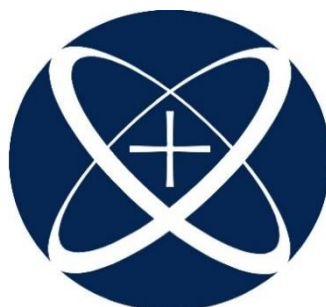

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel superior según Acuerdo
Secretarial 1508,
Publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE NOVIEMBRE
DE 1976

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS SOCIOPOLÍTICOS Y JURÍDICOS



ITESO

Universidad Jesuita
de Guadalajara

**LA FALTA DE PLANEACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LOS EXCESOS
PRESUPUESTALES EN MATERIA ELECTORAL, EN LA REALIDAD TAPATÍA**

Tesina Profesional

PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORÁNEO

PRESENTA

LIC. CRISTINA GARCÍA MAGALLÓN

Asesor: MTRO. JOSÉ DE JESUS BAILÓN CABRERA

Tlaquepaque, Jalisco, Septiembre 2015.

REFLEXION

Fortalecer el federalismo significa, por igual dar fuerza al todo y a las partes que lo constituyen, y entre esas partes se encuentra la autonomía municipal y requieren una orientación definida que impida caer en las

incongruencias. Determinante el éxito de una política es, tener bien precisa la dirección que se sigue. Sabemos que cuando no se tienen propósitos claros se cae inexorablemente en la confusión y en los excesos.

Lic. Cristina García Magallón

INDICE

TEMA: “LA FALTA DE PLANEACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LOS EXCESOS PRESUPUESTALES EN MATERIA ELECTORAL, EN LA REALIDAD TAPATÍA”

| | |
|--|----|
| Introducción..... | 4 |
| Fundamentación Jurídica..... | 6 |
| Objetivos..... | 9 |
| Objetivos generales..... | 9 |
| Objetivos particulares..... | 10 |
| CAPÍTULO I. Recorrido Histórico..... | 12 |
| I.1. Génesis de la Planeación Urbana en Guadalajara..... | 14 |
| Delimitación del tema..... | 15 |
| Planteamiento del problema..... | 16 |
| CAPÍTULO II. Las reformas constitucionales al artículo 115 constitucional, desde el año 1928 hasta el Año 2014..... | 18 |
| Importancia de las reformas al artículo 115 constitucional..... | 26 |
| CAPITULO III. Planes de Desarrollo..... | 28 |
| III.1.- El Municipio en el Plan Nacional De Desarrollo 2013-2018..... | 28 |
| III.2.- El Municipio en el Plan Estatal De Desarrollo 2013-2033..... | 33 |
| III.3. Plan Municipal de Desarrollo..... | 35 |
| Hipótesis..... | 36 |
| CAPITULO IV. LA PLANEACIÓN Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL..... | 37 |
| CAPITULO V. ARTICULO 26 CONSTITUCIONAL..... | 57 |
| CAPITULO VI. Reforma Político-Electoral del 10 de Febrero del Año 2014..... | 59 |
| VI.1.- Breves Consideraciones del Periodo Constitucional de los Ayuntamientos en la Reforma Político-Electoral del 10 de Febrero del Año 2014..... | 59 |
| Reflexiones personales a la reforma político- electoral del 10 de febrero del año 2014, en lo concerniente a los ayuntamientos..... | 61 |
| CAPITULO VII. Partidos Políticos..... | 62 |
| VII.1.- Financiamiento de los partidos políticos a través de la historia y hasta las elecciones locales del 02 de Junio del Año 2015..... | 62 |
| CAPÍTULO VIII. El costo de la democracia de las elecciones locales en Jalisco..... | 66 |
| VIII.I.- Gastos de una elección local en Jalisco..... | 66 |
| CAPITULO IX. Breves consideraciones de la ampliación del periodo constitucional de los ayuntamientos..... | 92 |

| | |
|--|----|
| CAPITULO X. Fundamentación económica, administrativa y social | 93 |
| CAPITULO XI. Ventajas y desventajas de la ampliación del periodo constitucional de los ayuntamientos. | 95 |
| XI.1. Ventajas. | 95 |
| XI.2. Desventajas..... | 96 |
| Conclusiones..... | 97 |
| La propuesta de mejora..... | 98 |
| Bibliografía..... | 99 |

Introducción

Hoy en día el municipio representa un fenómeno universal, caracterizado como una forma de relación social fincada en la organización vecinal con miras a dar solución a los problemas de la comunidad. El municipio que, en opinión de diversos autores surgió hace muchos milenios de manera natural y espontánea después del tránsito de la vida nómada a la sedentaria y de la evolución de la familia hacia organizaciones sociales más amplias que abocetaron los rasgos peculiares del ente municipal. (Ruiz, 2002).

El municipio a través de la historia ha desempeñado un importante papel dentro del sistema federal al ser el primer nivel de gobierno dentro de la estructura política del Estado Mexicano, así como la instancia del poder público que tiene más contacto con la población, adquiriendo mayor responsabilidad en la atención de los problemas simples y complejos, que tienden a equilibrar el bienestar de la comunidad y es a través de éste que se desenvuelve la división política, administrativa y social de las entidades federativas.

En este contexto, el municipio es una de esas instituciones que ha tenido que reconfigurar en su actuar en la escena política y económica nacional, pugnando por más y mejores espacios para su desarrollo. (De La Torre, 2008).

El municipio hoy en día enfrenta significativos retos como son: satisfacer necesidades cada vez mayores en materia de servicios públicos, ecología, salud, vivienda, educación, seguridad pública, tránsito, etc., en una sociedad cada vez más plural y demandante.

Es por ello que sin duda la planeación del quehacer de la administración municipal es un instrumento indispensable ya que le permite desarrollar sus tareas de manera organizada, eficiente, eficaz y responsable, con el objeto de satisfacer con oportunidad las demandas y necesidades que tiene la población en materia de obras y servicios públicos.

Esta planeación es trascendental en todos los rubros y propósitos del gobierno municipal, sin embargo no muchos municipios se preocupan por tener una adecuada planeación y sobre todo hay un rubro muy importante que es la planeación orientada al desarrollo urbano.

A partir de la reforma constitucional de 1999 el artículo 115, que versa sobre la vida municipal, los gobiernos locales adquieren esencial importancia en la toma de decisiones y en el rumbo y alcances del federalismo mexicano, replantado a partir de un nuevo escenario intergubernamental. Producto de esta reforma, el municipio es considerado, después de varios esfuerzos, como un ámbito de gobierno, otorgándole la facultad de generar un gobierno local.

Sin embargo, a lo largo de nuestra historia, esta visión no ha sido del todo comprendida, sino que incluso ha sido obstaculizada, presentando el Municipio carencias de índole política, jurídica y financiera que han impedido su auténtico desarrollo autónomo.

En los últimos años se han hecho intentos por modificar esa situación, sobretodo situando al Municipio como ámbito de gobierno, dejando así de contemplarlo como un apéndice de los poderes estatales.

Fundamentación Jurídica

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De acuerdo con el artículo 25, párrafos segundo y tercero:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

“El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución”

De acuerdo con el artículo 26, párrafos primero y segundo:

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”

“Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal” (C.P.E.U.M., 2015)

Asimismo, el citado numeral en su párrafo tercero establece los procedimientos para la elaboración de los Planes de Desarrollo, así como los órganos responsables del proceso de planeación en las Entidades federativas.

“La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales”.

Las disposiciones constitucionales antes citadas nos dicen, que la acción del Estado Mexicano (Federación, Estados y Municipios), no debe ser improvisada, ni irracional y si con fundamento legal, además debe ser previsor, oportuna y sustentada en acciones ordenadas y sistematizadas con anticipación, para permitir el desarrollo integral, de la nación de manera coherente y equilibrada. (Fernandez, 2002)

La figura jurídica del municipio tiene como sustento jurídico el establecido en la **fracción I, párrafo segundo, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, donde establece que: *“Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”.* (C.P.E.U.M., 2015)

b) LEY DE PLANEACIÓN

Esta Ley tiene por objeto establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación nacional del desarrollo y el Sistema Nacional de Planeación Democrática, garantizando la participación del sector social y privado mediante la coordinación y realización de convenios entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como determinar la temporalidad y vigencia de los planes de desarrollo.

Los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, establece las bases para la realización de convenios de trabajo coordinado entre Federación, Estado y Municipio a fin de que todos los órganos de gobierno participen en la planeación del desarrollo. Cabe mencionar el carácter obligatorio de los Lineamientos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y su respectivo reflejo en los niveles estatales y municipales.

c) SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

Este sistema está contemplado en la Ley de Planeación y se puede definir como el conjunto articulado de las relaciones funcionales que establecen las dependencias y entidades del gobierno federal con los gobiernos estatales y municipales, organismos del sector privado, organizaciones del sector social y con grupos de la sociedad civil para efectuar y poner en marcha acciones de gobierno en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Por su parte el artículo 13 de la Ley de Planeación establece las etapas del proceso de planeación, mismas que deberán sujetarse a las actividades conducentes de la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales.

Objetivos

Existen diversas corrientes en nuestro país que establecen que para lograr un eficaz ejercicio del poder en busca de una efectiva modernización y lograr el verdadero fortalecimiento municipal, con sistemas de planeación científica diseñados con un concepción profesional, que le permita un evaluación objetiva a su desempeño, ya que los tiempos modernos exigen una profesionalización de la política, en virtud del cúmulo de responsabilidades, funciones y atribuciones que le han sido transferidas a los municipios en el artículo 115 constitucional. (Ramirez, 2009)

Los objetivos representan los fines hacia los que el Ayuntamiento dirigirá su actividad, sus resultados a lograr; el fin hacia el que se encamina toda su administración municipal en cuanto a la realización de acciones, obras y servicios, estableciendo su prioridad y jerarquía, señalando las de atención inmediata, las de mediano y largo plazo, así como el impacto en la economía del municipio.

Objetivos generales

- a) El actual federalismo mexicano requiere la construcción de nuevos paradigmas que tiendan al fortalecimiento institucional; a la continuidad de las políticas públicas, basadas en la confianza y decisión soberana del electorado; en este caso, de los municipios mexicanos; mediante el reconocimiento y la validación de las cuentas públicas.
- b) El orden municipal de gobierno requiere un fortalecimiento acelerado, es pertinente dotar al municipio de un nuevo marco constitucional y legal que fortalezca el desarrollo integral, por lo que una reforma al artículo 115 y su concordancia en el sistema constitucional, así como una legislación que lo reglamente son los retos por enfrentar en el corto, mediano y largo plazo, ya que los municipios reclaman con justicia mayores oportunidades, mayores

recursos presupuestales y mayores atribuciones. Consolidar la autonomía de este orden de gobierno, revitalizar su potencial político y administrativo y poner las bases de un nuevo régimen político fincado en el principio de gobernabilidad democrática deben ser las prioridades nacionales.

Objetivos particulares

- a) Llevar a la práctica una adecuada planeación municipal que sea elaborada por periodo de gobierno y que pueda ser modificada, controlada y evaluada y con ello se le pueda dar continuidad y permanencia a los proyectos y programas de los gobiernos municipales.
- b) Desaparición de los procesos electorales intermedios de 3 años en Jalisco para la reducción de los costos de la democracia para lo cual se presentan gráficas en donde se demuestran los costos de una elección local.

Como parte del marco teórico de este trabajo de investigación encontré que el municipio es la institución político- jurídica integrada por una población que comparte identidades culturales e históricas, asentada en un territorio delimitado que se administra por autoridades constituidas en un ayuntamiento electo a través del sufragio universal y directo, para su progreso y desarrollo, en síntesis es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Se considera que el municipio es la conjunción política y social de la comunidad que se manifiesta en una organización jurídica y territorial, que le asegure un gobierno propio con carácter representativo del interés colectivo y que sea a la vez el medio de enlace directo con el Estado. (CABRERA, 2009)

Dentro del marco conceptual Norberto Bobbio, precisa y circunscribe a nuestra realidad, el definir democracia como “el conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quien está autorizado para tomar decisiones colectivas y bajo que procedimientos”.

El Doctor Ignacio Burgoa afirma que el “Municipio implica en esencia una forma jurídica- política según la cual se estructura a una determinada comunidad asentada sobre el territorio de un Estado”. (Burgoa Orihuela)

Siendo el municipio el objeto de estudio de esta tesina es conveniente retomar las definiciones de los expertos jurídicos y municipalistas sobre este ámbito de gobierno, ambos enfoques coinciden en afirmar que el Municipio es la base de la estructura política de los Estados que incorporan este tipo de organización en los gobiernos locales; sin embargo, existen variaciones considerables en la duración del periodo municipal que tiene las características particulares dependiendo del país analizado. En el caso mexicano, la Constitución Política Federal no establece la duración del periodo municipal, en este 2014, con la reforma político electoral, únicamente se consagra la reelección consecutiva para los ayuntamientos que tengan un periodo constitucional que no exceda de los 3 años, aunque en la presente tesina se demostrara ampliamente que la figura de la reelección no es lo conveniente.

CAPÍTULO I. Recorrido Histórico

Como parte del método “**histórico**”, a continuación presentaré el estudio de los antecedentes de los puntos que ocupan la atención durante el desarrollo del presente trabajo de investigación y que frecuentemente permiten explicar las características de las mismas. En muchos casos una exposición de la vida política contemporánea corre el peligro de resultar insuficiente si no se adopta una perspectiva histórica.

Resulta evidente que el municipio es, pues, la célula básica de la organización política y administrativa de México; institución que nació a partir de la incapacidad de las familias de lograr la satisfacción de intereses comunes, más amplios que los de la familia, pero más reducidos que los de la República, como lo son la prestación de servicios comunales básicos y la realización de obra vecinal, lo que llevó a las familias a organizarse administrativa y políticamente en municipios, gobernados por los propios vecinos, “ayuntados” en lo que hoy conocemos como cabildo. (Barceló, 2001)

Los primeros antecedentes prehispánicos del municipio en México se encuentran en los calpullis o barrios de los aztecas, en las organizaciones tribales de los zapotecas, así como en los clanes de la civilización maya caracterizados por ser unidades económicas autosuficientes y con gobierno propio. (García, 2005)

El municipio mexicano, tal y como es conocido en nuestros días tiene su origen en el año 1519, al instaurarse en Veracruz como la primera institución política. Con la promulgación de la Constitución de Cádiz, se establece la organización de los municipios y se consolida la institución como célula básica de la organización gubernamental.

Al adaptar nuestro país la forma de Republica Representativa Popular y Federal en 1824, no se reglamentó la organización municipal. En 1857 desaparece la regulación municipal; misma que se conserva hasta antes del movimiento revolucionario de 1910 en que la organización vecinal y comunal eran nulificadas por la existencia de agentes del gobierno central, intermediario entre el municipio y otros niveles de gobierno y la intervención ilimitada del gobierno central en la vida vecinal, lo que obligó al Constituyente de 1917 a establecer reglas que dejan sentados los principios de libertad de los ayuntamientos, la formación de su hacienda y el reconocimiento de su personalidad, pero principalmente a disponer que entre el ayuntamiento y el gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia. (Chavéz, 2013)

El órgano encargado el gobierno y la administración del municipio es el ayuntamiento, ente colegiado y representante de la comunidad responsable de la planeación, conducción y orientación de los recursos para buscar satisfacer de manera inmediata las necesidades colectivas, procurando en todo momento las mejoras en las condiciones de vida de la población. (Ramirez, 2009)

En el desempeño de la administración municipal, se identifican algunas de las siguientes funciones tales como: la prestación de servicios a la comunidad, la garantía del orden público, educativos y culturales entre las localidades de su jurisdicción.

En los últimos años el país ha vivido un proceso de transformación y transición en todas sus estructuras económicas, culturales y políticas, esto es, un proceso de transformación del régimen político mexicano. En dicho proceso caracterizado por el cambio de estructuras, se está viviendo una transformación hacia la democracia plena y la consolidación de las instituciones públicas. (Ramirez, 2009).

I.1. Génesis de la Planeación Urbana en Guadalajara

La evolución de la ciudad a través del tiempo y en el espacio, se ha realizado en Guadalajara con características muy propias, pero ha requerido buscar caminos, encontrar recursos, promover y aceptar cambios, reconocer errores, rectificarlos, ensayar métodos y hacer algunos sacrificios para resolver los problemas, contestar al reto del crecimiento y encarar las necesidades de la transformación. En todo esto se ha tratado siempre hacia adelante, en continuo movimiento. (Vazquez, 1975)

El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara ha sido uno de esos caminos que a la vez que factor de cambio y medio para realizarlo, ha captado recursos, ensayado métodos y se ha transformado para servir mejor al desarrollo urbano a la par con la ciudad a la que ha seguido en su evolución.

Los principales resultados del Sistema de “Colaboración” institucionalizado e instrumentado en Guadalajara por medio del Consejo y la ley que le dio origen, son estos:

- Educación urbana popularizada.
- Interés general por la ciudad y por el barrio
- Participación del pueblo en la opinión, la planeación y la decisión.
- Cooperación económica y financiamiento de las obras públicas, en ausencia de recursos del sector público, especialmente del municipal.
- Identificación de interés y propósitos entre los sectores público y privado.
- Fortalecimiento de un estilo mixto de reparto del poder a través de la toma de decisiones.
- Coordinación de actividades públicas y privadas.
- Generación de plusvalía general y particular, en áreas urbanas concretas.
- Contribución al desarrollo.
- Conservación y mejoramiento constante de la ciudad, por lo que ésta se encuentra entre las más habitadas de entre las de su tamaño en el mundo.
- Producción indirecta de mejores niveles de vida y bienestar.

Delimitación del tema

Después de un arduo trabajo de investigación, recopilación de bibliografía y sistematización del gran bagaje de información que encontré y con la pretensión de darle continuidad a todos los conocimientos adquiridos a lo largo de esta maestría en derecho constitucional contemporáneo, pretendo llevar el presente trabajo de investigación a la práctica urbana y que los ayuntamientos tengan una luz al panorama tan oscuro que se vive en la actualidad en materia de planeación de políticas públicas, en particular del municipio de Guadalajara.

En razón de esto se pretende, por un lado, destacar la importancia que tiene la planeación dentro de la administración municipal y por otro lado, hacer especial énfasis en la planeación del desarrollo urbano.

Dentro del presente trabajo de investigación trataré ampliamente el concepto, los principios y beneficios de la planeación en el ámbito municipal, precisando su marco jurídico y si los planes municipales y parciales de desarrollo son encauzados con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Así mismo de manera particular se abordará la concreción en los planes y programas de desarrollo urbano, además de revisar el mecanismo de administración y control con los que cuenta el gobierno municipal con el objeto de vigilar y lograr una planeación ordenada de las ciudades.

Planteamiento del problema

Hoy en día, y a pesar de las reformas que se han realizado al artículo 115 constitucional, uno de los grandes problemas municipales es la escasa planeación de las políticas públicas, aunado a que el periodo de gobierno es muy corto, las instituciones municipales se han enfocado a generar proyectos de corto plazo, o proyectos con intereses y tintes electorales.

La falta de continuidad en los proyectos y programas sociales es un grave problema que enfrentan los Ayuntamientos tapatíos, es por ello que urge una reforma municipal que deba realizarse de inmediato y plantearse con el objetivo de darle continuidad a lo ya pactado, además de que el municipio tenga la oportunidad de resolver los graves problemas urbanos y de contaminación ambiental, de tratamiento de la basura, de salud, de seguridad social, vivienda, abastecimiento de agua potable, delincuencia, inseguridad, la colaboración directa con la federación para control de bosques e incendios forestales que es una problemática que enfrentamos día a día los tapatíos. (Ponce de León, 2005).

Es necesario transitar de la planeación simple a la planeación democrática para el desarrollo, la planeación con técnicas y ponderando el interés general, ya que si no es de esta manera, resulta limitada y favorecedora de determinados sectores de la sociedad.

Los planes del Neoliberalismo han generado pobreza y concentración de la riqueza y agresión al medio ambiente, estos planes se realizaron desde los intereses de grupos económicos y políticas que incluían el interés general de la humanidad. (Saíz, 2009).

Por lo anterior la calidad de la planeación depende de los objetivos planteados de quienes y para quienes se realiza.

En México hemos avanzado en cuanto a la planeación simple, nos hace falta avanzar en cuanto a la calidad de la planeación con objetivos que se centren en el interés general del país, para que la planeación se realice por y para la sociedad civil.

La elaboración del Plan Nacional de Desarrollo es deficiente porque no proviene de una autentica consulta nacional y no aprovecha la evaluación de la legislación e instituciones que la sociedad realiza mediante la queja ante los organismos de protección de derechos humanos razón por la cual su observancia es muy limitada. (Ponce de León, 2005).

Las deficiencias de la planeación a nivel federal se trasladan a los Estados, tal como es nuestro caso, en el Estado de Jalisco, no existe una adecuada planeación, por consiguiente contamos con una muy reducida y limitada planeación municipal que nadie controla, ni vigila ni sanciona si se cumple o no se cumple, no es relevante en la actualidad.

CAPÍTULO II. Las reformas constitucionales al artículo 115 constitucional, desde el año 1928 hasta el Año 2014.

| REFORMA | FECHA | CONTENIDO DE LA REFORMA |
|---------|--------------------|---|
| 1 | 20.septiembre.1928 | Fue la primera reforma hecha al artículo 115 constitucional, modificando la forma de elegir a los diputados, en proporción al número de habitantes y, que no fuera menor a 7 diputados por entidad federativa. (GÓMEZ, 2005) |
| 2 | 29.abril.1933 | A iniciativa del Partido de la Revolución Mexicana se adicionó un párrafo más a la fracción I del texto original de 1917, que dice: los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudara todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en proporción y términos que señale la legislatura local. Con el propósito fundamental de garantizar el principio de no-reelección; quedó establecido desde entonces que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa no podían ser, reelectos para el periodo inmediato . Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o por designación de alguna autoridad, desempeñen funciones propias de sus cargos, cualquiera que sea la denominación cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes , pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio. |
| 3 | 08.enero.1943 | Este año se hizo la tercera reforma teniendo como objetivo cambiar el periodo de duración de los gobernadores de 4 a 6 años y para ello se reforma el párrafo tercero de la fracción III del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que sigue: “Los Gobernadores de los Estados no podrán durar más de seis años” Como resultado de la reforma que se hizo del artículo 115 constitucional Federal, los Estados adoptaron esta reforma y la aplicaron a la legislación municipal ampliando de 2 a 3 años el periodo de gobierno. |

| | | |
|---|-----------------|---|
| 4 | 12.febrero.1947 | <p>A iniciativa del presidente Miguel Alemán, el legislativo aprobó que se hicieran adiciones al artículo 115 constitucional, con el propósito de incorporar a la mujer a la vida municipal, a partir de su participación como sujeto del voto activo y pasivo en las elecciones municipales y quedó como sigue:</p> <p>DECRETO: “ El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de su facultad que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO UNICO: Se adiciona el párrafo primero de la fracción primera del artículo 115 constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.</p> <p><i>En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.</i></p> <p>Esta reforma favoreció a las mujeres ya que se les reconocía su capacidad para participar en la política, en igualdad de condiciones que los hombres, siendo el municipio el ámbito de gobierno donde se consagra por primera vez este derecho.</p> |
| 5 | 17.octubre.1953 | <p>Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. II. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, por |

| | | |
|---|-----------------|--|
| | | <p>nombramiento o por designación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato.</p> <p>III. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.</p> |
| 6 | 06.febrero.1976 | <p>A iniciativa del presidente Luis Echeverría, se adicionaron dos fracciones más artículo, con el objeto de que participaran los municipios en materia de asentamientos humanos y tuvieran competencia concurrente y ordenada los tres niveles de gobierno; así como para que pudiera regularse el desarrollo de centros de población en circunstancias especiales y el texto de la constitución quedó como sigue:</p> <p>Se adiciona al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las fracciones IV y V para quedar como sigue:</p> <p>IV.- Los Estados y Municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la Ley Federal de la materia.</p> <p>V.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.</p> |

| | | |
|---|-------------------|--|
| | | <p>Considerando que este proyecto de desarrollo pretende contribuir al debate de las relaciones intergubernamentales partiendo de la institución municipal, es importante señalar que la reforma de 1976 plantea en el mismo marco jurídico la necesidad de la coordinación intergubernamental, momento en que es un parte aguas en el análisis de las RIG'S en México. De esta manera queda claro que no es sino hasta 1976 cuando se empieza a dar real importancia al Municipio en la toma de decisiones gubernamentales.</p> |
| 7 | 06.diciembre.1977 | <p>A iniciativa del presidente José López Portillo, la fracción tercera del artículo 115 señaló: “en cada una de las entidades federativas, se introducirá el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes.</p> <p>Esta reforma crea los regidores de representación proporcional que se suman a la conformación del cabildo tradicional (Presidente Municipal, Síndico y Regidores por mayoría) aumentando el tamaño del órgano de gobierno municipal y quedando sujetos al mismo periodo.</p> |
| 8 | 03.febrero.1983 | <p>Esta reforma se ha considerado una de las dos mas importantes ya que se hicieron modificaciones en materia política, económica, jurídica, fiscal y administrativa.</p> <p>Se consolida la personalidad jurídica del municipio, donde se ejerce la facultad reglamentaria de los ayuntamientos.</p> <p>Se otorga seguridad jurídica a los ayuntamientos, mediante la participación exclusiva de las legislaturas locales en los procedimientos de suspensión del ayuntamiento, declaración de la desaparición de los ayuntamientos, y suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros.</p> |

| | | |
|-----------|-------------------|--|
| | | <p>Se consolida la libertad para las haciendas municipales a través de un mínimo de competencia tributaria, básicamente solo lo que se conoce como tributación inmobiliaria.</p> <p>Obliga a los ayuntamientos a participar en los rendimientos de impuestos federales. Las legislaturas locales coparticipan con los ayuntamientos para los ingresos previstos anteriormente.</p> <p>Los servicios públicos, los desarrollos urbanos y la protección ecológica, estarán en manos de los municipios.</p> <p>Tendrán su propia planta laboral manejada y controlada por el municipio</p> |
| 9 | 17.marzo.1987 | <p>VIII.- Las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.</p> <p>Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias.</p> |
| 10 | 23.diciembre.1999 | <p>Las reformas y adiciones al artículo 115 Constitucional efectuadas por el Congreso de la Unión en Junio de 1999 incorporan aspectos importantes para la definición del municipio como orden de Estado, de Gobierno y puntualiza las competencias del Ayuntamiento.</p> <p>En la fracción I se establece que “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, ésta modificación representa un avance que permite asentar con claridad en el ordenamiento constitucional la función del Ayuntamiento en el municipio como orden gubernamental y no solamente como una entidad administrativa. Siendo el municipio el primer orden de gobierno y el más cercano a la población.</p> |

En efecto, no es lo mismo decir que el municipio es administrado por el Ayuntamiento a decir que es gobernado por el Ayuntamiento. En el primer caso las funciones del Ayuntamiento se limitan a administrar; en el segundo, la función fundamental del Ayuntamiento es gobernar, y gobernar implica también administrar, como ocurre en los órdenes federal y estatal, las cuales tienen un órgano de representación que gobierna (decide, traza estrategias y tácticas, resuelve los conflictos entre los intereses diversos de los grupos sociales, etc.) y un aparato administrativo público para ejecutar la acción de gobierno.

La fracción III, inciso I, segundo párrafo del artículo 115 constitucional, reformada y adicionada en junio de 1999, establece asimismo la posibilidad de que Municipios de diferentes estados se asocien: *“ Los municipios previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso, y tratándose de la asociación de los municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas”*.

La reforma responde al propósito indudable de fortalecer al municipio en México, pero sin afectar a las entidades del pacto federal en que se funda el Estado Mexicano, también se fortalecen las relaciones intergubernamentales que el Municipio pueda establecer en una misma dimensión al permitir la colaboración entre Municipios de diferentes entidades federativas.

La fracción IV concede atribuciones que benefician fundamentalmente a los municipios urbanos: *“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

La fracción V faculta a los Municipios para *participar en la formulación de planes de desarrollo regional. Cuando la Federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

La obligación del Gobierno Federal y de los gobiernos estatales de asegurar la participación de los municipios en la elaboración de los proyectos de desarrollo regional podría convertirse en un asunto trascendental, pues pareciera facultar a los ayuntamientos para convertirse en promotores del desarrollo económico y no limitarse a la sola prestación de los servicios públicos. Hacer valer esta obligación de la Federación y de los estados será una de las finalidades del movimiento municipalista.

La fracción VII delimita la jerarquía de mando sobre la fuerza pública entre el Ayuntamiento y el gobernador, particularmente en los Municipios que son asiento o capital de una entidad federativa: *La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las ordenes que el gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.* En otras palabras el gobernador deja de tener el mando permanente de la fuerza pública en el municipio que es la capital del Estado.

Los ayuntamientos tendrán facultades de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración

| | | |
|----|--------------------|---|
| | | pública municipal, regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. |
| 11 | 14.agosto.2001 | Fracción III, Último párrafo. Las Comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley. |
| 12 | 18.junio.2008 | VII.- La policía preventiva estará en el mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. |
| 13 | 24.septiembre.2009 | Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de los ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. |
| 14 | 10.febrero.2014 | Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: Las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional , siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años . La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. (Unión, 2015) |

Importancia de las reformas al artículo 115 constitucional

Nuestro México entendida como una empresa de todos y para todos los mexicanos requiere de acciones emprendedoras que nos den como resultado la planeación y toda planeación requiere objetivos concretos y palpables.

Dicha planeación debe hacerse de conformidad a los fines generales del Estado que son la organización política y eficiente de la sociedad, la protección de los derechos humanos, la protección del medio ambiente, la promoción de abundancia de valores para combatir los antivalores y el desarrollo integral, humano y sustentable. (Valdez, Municipio y Modernidad, 2010)

En el proceso de la planeación democrática deben participar todos los sectores de la sociedad mediante las instituciones establecidas con auténticos instrumentos de consulta ciudadana. Además de ello debe convertirse en instrumento de la función auto evaluadora del Estado para promover los cambios graduales que se requieran y evitar los cambios radicales desestabilizadores que puedan quebrantar los avances del país.

La planeación debe ser permanente y revisable de acuerdo a las condiciones políticas, económicas y sociales, cambiantes, en consecuencia deben establecerse Planes Nacionales de Desarrollo por periodos, además de que deben de conformar el orden jurídico y ser aprobados por el Congreso de la Unión.

Actualmente se argumenta que en virtud de que el periodo de gobierno municipal es muy corto, aunque la actual reforma político electoral ya permite la reelección, esto se utiliza como pretexto para no darle continuidad a las políticas públicas, proyectos, trabajos y programas que llevó a cabo la administración municipal anterior y aún más cuando hay cambio de partido que estará en el poder (Sartori, 1991)

Es por ello que para lograr un eficaz ejercicio del poder, en busca de una efectiva modernización y conseguir el verdadero fortalecimiento municipal, con sistemas de planeación científica diseñados con una concepción profesional, que le permita una evaluación objetiva de desempeño, debería de exigirse asimismo una profesionalización de la política, en virtud del cúmulo de responsabilidades, funciones y atribuciones que le han sido conferidas a los municipios en el artículo 115 constitucional. (Gómez, 1997)

Las tesis que animan el llamado nuevo federalismo mexicano, reconocen que nuestra patria nunca podrá ser una nación fuerte con Estados y municipios débiles, como tampoco lo será con Estados y municipios atrofiados por el exceso de la carga y con un gobierno federal débil y limitado; si bien debe servir de sustento el fortalecimiento de los municipios para lograr el mayor desarrollo político, económico, regional y administrativo, éste debe reconocer a las entidades federativas y a sus órganos de gobierno como quienes integran el todo que es la federación. (Ramirez, 2009)

Un dato con el que me gustaría concluir mi justificación y que debe servir como un referente importante, es el siguiente: Según el último Censo de Población realizado por el INEGI en el año 2010, “El país se divide en 2 456 municipios. Once de ellos se caracterizan por el tamaño de su población, que supera 1 millón de habitantes. En ellos radican 15.5 millones de personas que equivale al (13.8%), lo que significa que 1 de cada 7 personas residente en México vive en alguno de estos municipios. Los municipios con 15 mil y menos de un millón de habitantes suman 1 105, en ellos habita 79.3% de la población mexicana. (INEGI, 2010)

CAPITULO III. Planes de Desarrollo

III.1.- El Municipio en el Plan Nacional De Desarrollo 2013-2018.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la planeación del desarrollo nacional como el eje que articula las políticas públicas que lleva a cabo el Gobierno de la República, pero también como la fuente directa de la democracia participativa a través de la consulta con la sociedad. Así, el desarrollo nacional es tarea de todos. En este Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 convergen ideas y visiones, así como propuestas y líneas de acción para llevar a México a su máximo potencial.

El Plan Nacional de Desarrollo es, primero, un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal. De acuerdo con la Ley de Planeación, todos los Programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales que definen las acciones del gobierno, deberán elaborarse en congruencia con el Plan. Asimismo, la Ley de Planeación requiere que la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación compaginen con los programas anuales de ejecución que emanan de éste. (SEPAF, 2015)

El Plan Nacional de Desarrollo considera que la tarea del desarrollo y del crecimiento corresponde a todos los actores, todos los sectores y todas las personas del país. El desarrollo no es deber de un solo actor, ni siquiera de uno tan central como lo es el Estado. El crecimiento y el desarrollo surgen de abajo hacia arriba, cuando cada persona, cada empresa y cada actor de nuestra sociedad son capaces de lograr su mayor contribución. Así, el Plan expone la ruta que el Gobierno de la República se ha trazado para contribuir, de manera más eficaz, a que todos juntos podamos lograr que México alcance su máximo potencial. Para lograr lo anterior, se establecen como Metas Nacionales: un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México

con Responsabilidad Global. Asimismo, se presentan Estrategias Transversales para Democratizar la Productividad, para alcanzar un Gobierno Cercano y Moderno, y para tener una Perspectiva de Género en todos los programas de la Administración Pública Federal. (MÉXICO, 2015)

ESTRATEGIAS TRANSVERSALES PARA EL DESARROLLO NACIONAL

En la consecución del objetivo de llevar a México a su máximo potencial, además de las cinco Metas Nacionales la presente Administración pondrá especial énfasis en tres Estrategias Transversales en este Plan Nacional de Desarrollo: i) Democratizar la Productividad; ii) Un Gobierno Cercano y Moderno; y iii) Perspectiva de Género en todas las acciones de la presente Administración.

Gobierno Cercano y Moderno.

Las políticas y acciones de gobierno inciden directamente en la calidad de vida de las personas, por lo que es imperativo contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, y rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía. Por lo anterior, las políticas y los programas de la presente Administración deben estar enmarcadas en un Gobierno Cercano y Moderno orientado a resultados, que optimice el uso de los recursos públicos, utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulse la transparencia y la rendición de cuentas con base en un principio básico plasmado en el artículo 134 de la Constitución: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, **los municipios**, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados". (SEPAF, 2015)

Diagnóstico: México demanda un pacto social más fuerte y con plena vigencia.

Gobernabilidad democrática

Con la participación de todas las fuerzas políticas, el trabajo coordinado entre los órdenes de gobierno, la planeación integral conjunta y el uso responsable y transparente de los recursos públicos, podremos impulsar políticas en favor de un desarrollo más equitativo de las regiones, las entidades y **municipios** del país.

Federalismo articulado

Nuestra Constitución establece el Pacto Federal como la forma de organización política más adecuada para promover el desarrollo equilibrado de las partes que integran la nación. Sin embargo, una alta centralización de facultades, recursos y decisiones, además de la ausencia de mecanismos efectivos de coordinación entre órdenes de gobierno y procesos de descentralización inconclusos, han profundizado los contrastes entre regiones, entidades federativas y **municipios**.

Por tanto, es imperativo avanzar hacia un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones, sin que nadie sea marginado de participar en alcanzar los grandes objetivos nacionales. En la construcción de un federalismo articulado es necesario esclarecer los ámbitos de competencia y de responsabilidad de cada orden de gobierno, profundizando la redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos hacia las entidades federativas y **municipios**. A través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental podremos alcanzar las grandes Metas Nacionales. (SEPAF, 2015)

Sistema de Justicia Penal

Un aspecto central en materia de seguridad y procuración de justicia es lograr la plena y efectiva colaboración entre Federación, entidades y municipios. Asimismo, debe fortalecerse la colaboración entre las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, y finalmente entre el Ministerio Público, policías de investigación y peritos.

Plan de acción: fortalecer al Estado y garantizar la paz

Es fundamental impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno. En este sentido, se promoverá un replanteamiento de los mecanismos de coordinación, que permita una mayor transparencia en el actuar público y en la implementación de políticas públicas comunes o concurrentes, así como la claridad frente a la ciudadanía de las responsabilidades que cada orden de gobierno tiene en la arquitectura institucional. Se promoverán iniciativas que permitan, por una parte, culminar procesos de descentralización inconclusos, así como revisar aquellos que requieran esfuerzos regionales, y por otra delinear una redistribución de funciones hacia las entidades federativas y **municipios** que mejore la atención de la ciudadanía y la promoción de un desarrollo regional equilibrado. (SEPAF, 2015)

La construcción de un México en Paz exige garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación. Tanto las fuerzas de seguridad, las instancias que participan en el Sistema de Justicia, así como el resto de las autoridades, deben ajustar su manera de actuar para garantizar el respeto a los derechos humanos. Esto incluye implementar políticas para la atención a víctimas de delitos y violaciones de dichos derechos, así como promover medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y **municipios**, además de garantizar el cumplimiento de los acuerdos

generales emanados del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mediante una coordinación eficaz entre los diversos órdenes de gobierno.

Diagnóstico: persisten altos niveles de exclusión, privación de derechos sociales y desigualdad entre personas y regiones de nuestro país.

Uno de cada cuatro participantes de la Consulta Ciudadana consideró que la prioridad del Gobierno de la República debe ser combatir la pobreza y apoyar a los sectores más vulnerables de la población. Actualmente, la pobreza ocupa en México una amplia extensión social y territorial.

Según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) correspondientes a 2010, el 46.2% de la población se encontraba en condiciones de pobreza. Lo anterior significa que casi la mitad de la población mexicana no dispone de ingresos suficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades, y no ejerce al menos uno de los siguientes derechos sociales: educación, acceso a los servicios de salud, a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, a servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.

Por otra parte, el 10.4% de la población nacional se encuentra en pobreza extrema, esto es, carece del ingreso mínimo necesario para adquirir una canasta alimentaria, además de no poder ejercer tres o más derechos sociales. Las estadísticas del CONEVAL también muestran que en 40% de los municipios del país el porcentaje de la población en situación de pobreza es mayor al 75%. Destaca que la mayoría de éstos son **municipios** pequeños, en localidades rurales y con altos porcentajes de población de habla indígena. Asimismo, sobresale que en tan sólo 190 municipios del país se concentra la mitad de la población en situación de pobreza extrema. (SEPAF, 2015)

III.2.- El Municipio en el Plan Estatal De Desarrollo 2013-2033

Desde la perspectiva de planeación, se obtiene mayor provecho en los procesos de gobierno en donde las fronteras temporales se rompen y se empujan hacia adelante rompiendo los paradigmas previamente establecidos. De esta forma se realiza un ejercicio social para anticipar los diversos escenarios y la prospectiva del ciudadano común con respecto a los problemas públicos y a los recursos necesarios para echar andar la acción pública.

El Plan Estatal de Desarrollo tiene como fecha de vigencia el año 2033. Sin embargo, la razón más importante para haber establecido una fecha alejada es que el establecimiento de un plazo más largo nos permite mantener un rumbo sólido que no esté a la deriva de coyunturas inmediatas. Se intenta con esto pensar en términos de un plan de Estado que trascienda administraciones de gobierno y que ofrezca la posibilidad de continuar con aquello que siga vigente y de modificar aquello que no lo sea. (SEPAF, 2015)

Precisamente la combinación del plan de largo plazo y la característica de estar basado en problemas son dos condiciones necesarias para comprender cómo el rumbo de la acción pública se deja influir por las formas en que definamos los problemas públicos.

Cabe señalar que los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2013-2033 están alineados con los del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), los de la Política de Bienestar del Estado de Jalisco y los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Los Objetivos del PND responden a los cinco ejes o metas nacionales:

- 1) México en paz
- 2) México Incluyente
- 3) México con educación de calidad
- 4) México próspero y
- 5) México con responsabilidad global.

Mientras tanto los 18 objetivos específicos de la Política de Bienestar del Estado de Jalisco responden a los seis objetivos del desarrollo planteados:

- 1) Gobierno coordinado con políticas transversales,
- 2) Vida larga, saludable y sustentable,
- 3) Oportunidades para todos,
- 4) Certeza jurídica,
- 5) Acceso a la justicia y tranquilidad,
- 6) Integración productiva y economía familiar
- 7) Comunidad, convivencia y recreación.

III.3. Plan Municipal de Desarrollo

El plan de desarrollo municipal, es norma básica dentro del sistema jurídico y como instrumento de la planeación debe ser el documento que contenga los programas, necesidades, orientación y prioridades municipales.

Una de las primeras acciones que deben realizar los ayuntamientos dentro de los primeros meses de administración municipal es elaborar el plan municipal de desarrollo y los programas que sean necesarios para su ejecución.

El plan municipal de desarrollo tendrá como objetivos principales atender los requerimientos prioritarios de la población asegurando su participación en las acciones de gobierno mediante el desarrollo armónico y sustentable del municipio; tendrá vigencia de tres años y se presentará ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión; y a partir de este momento los ayuntamientos tienen la obligación de publicar su Plan de Desarrollo Municipal, en la Gaceta Municipal.

En la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo municipal intervienen distintos sectores de la población en general, en Jalisco como en otros Estados se les denomina Consejos de Planeación y Desarrollo o Comisiones de Planeación y Desarrollo.

Hipótesis

Los razonamientos anteriormente expuestos permiten la formulación de los siguientes cuestionamientos:

a).- ¿Cuáles son los factores que contribuyen a la mala o nula planeación de los ayuntamientos y la escases de políticas públicas?

b).- ¿El periodo constitucional de los ayuntamientos constituye una limitante para poder lograr la continuidad de los planes, proyectos y programas de los ayuntamientos?

c) ¿Qué ventajas económicas tendría el gobierno federal al realizar la renovación de poderes locales cada 6 años y no cada 3 o 4 años como se establece actualmente?

d).- ¿Cuáles son los organismos de gobierno encargados de la supervisión, seguimiento, control y evaluación de los planes municipales de desarrollo y políticas públicas?

CAPITULO IV. LA PLANEACIÓN Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL

Constitución versus Planificación.

Garantías Individuales – Planificación:

El primer rubro de análisis responde a la coexistencia en nuestro sistema jurídico de los grandes órdenes: el público y el privado; a una esfera de garantías y libertades contra una esfera de facultades y potestades públicas, a un régimen de prohibiciones y otro de permisiones.

Frente a la libertad genérica de particulares, se contrapone el ejercicio de facultades públicas (trabajo, comercio, tránsito, asentamiento, etc).

Esta escisión entre sociedad civil y aparato político es la primera condicionante de los procesos planificadores en México.

La previsión y racionalización total y previa de acciones supondría el regular la actividad privada acorde a los objetivos y propósitos preestablecidos en los planes, aún en contra de los intereses y garantías individuales y colectivos, al establecer normas programáticas que determinen el contenido real de dichas “garantías”, que se establecen en los 29 artículos primeros y en especial en los artículos 1, 3, 4, 14, 27, 28 y 123 de nuestra Constitución Federal.

Como señala Ortiz Pinchetti, después de afirmar que no existen condiciones ni económicas, ni sociales, ni políticas, ni jurídicas para la planeación central, “esta forma de control de la vida económica implicaría la expropiación de todas las grandes empresas industriales, comerciales y de crédito. La supresión de la libertad de trabajo o profesión y restricciones severas a la movilidad geográfica”. **(TENA, 2009)**

Por lo anterior, la racionalización total y previa de las actividades productivas no es posible de acuerdo a nuestro sistema jurídico – político, sin embargo, existen ámbitos y elementos donde estos procesos pueden ser acelerados, y es aquí en el reconocimiento de un sistema jurídico de coexistencia entre el poder público y la sociedad civil, donde se inscribirán los límites y condicionantes que nuestro Derecho

constitucional plantea para acceder a la planificación como un auténtico instrumento para la transformación y el desarrollo social general.

Sistema Federal:

Nuestra Constitución establece en su **artículo 40** que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental”.

El artículo 41 señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y los particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; y el **artículo 124** que establece que “las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entiendan reservadas a los Estados”.

Estos artículos son los que fundamentan y articulan el sistema federal en donde coexisten tres órdenes de Gobierno: el Federal, el Local y el Municipal.

Nos interesa destacar las relaciones de los dos primeros por su significación en la producción legislativa; literalmente las relaciones que se establecen entre estos órdenes serían de subordinación, si leemos el texto del **artículo 133** que señala:

“Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República; con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones a Leyes de los Estados”.

Pero como acertadamente señala el Dr. Miguel Villoro Toranzo, “según el sentido gramatical de texto... queda establecida la subordinación de todo el derecho local (incluso de las Constituciones de las Entidades Federativas) al Derecho Federal.

Evidentemente esta interpretación gramatical es inadmisibile pues acabaría con el Sistema Federal y haría nugatoria la soberanía (sería más conveniente decir: la autonomía) de los Estados de que hablan los **artículos 40 y 41 Constitucionales**".
(VILLORO, 2001)

En realidad no existe tal supremacía del Derecho Federal sobre el Local. Uno y otro están subordinados a la Constitución, pero no se subordinan entre sí. Se trata de dos esferas de validez, independientes una de la otra, cuyas facultades limita expresamente la Constitución en el **artículo 124** al determinar la competencia excluyente de materias reservadas a la Federación. Al efecto Felipe Tena Ramírez dice que "el sistema que instituye la Constitución, en cuanto a distribución de facultades ente los órdenes centro y regionales, engendra la consecuencia de que ambos órdenes son coextensos, de idéntica jerarquía".

El breve análisis anterior puede marcarnos la pauta para las implicaciones que tiene nuestro Sistema Federal con los procesos de planificación a nivel nacional, sectorial y regional, tanto del sector público como los del sector privado y social.

Formalmente nuestro sistema implica la existencia de Estados Soberanos y por tanto circunscripciones jurídico – políticas o ámbitos espaciales de validez normativo, con sus correspondientes órganos de producción legislativa y de aplicación o ejecución administrativa y judicial. Marco en el cual deben ajustarse las acciones de planeación. Este marco federal tiene entre otras consecuencias limitar la planeación regional y nacional, toda vez que ésta requiere la unidad de propósito y acción, es decir, que por razones de orden político como ha sido la conformación de las Entidades Federativas se condicionan los criterios para la planeación integral del desarrollo.

Lo que significa que un requerimiento de racionalidad técnica – establecer como criterio para la regionalización a la unidad geográfica con igualdad de condicionantes físicos y sujetos a procesos sociales similares – se ve condicionada, respecto a las acciones de los agentes públicos tendientes a la reestructuración o estructuración económica – social espacial, por normas jurídicas que fueron producto de las relaciones del poder imperantes.

Al respecto se ha señalado que “la planeación global marcar la afectación del conjunto nacional. Si todos los Estados legislaran sobre la planificación y produjeran sus propios proyectos, esta multitud de propósitos iría en contra del principio general de un sistema unificado de toma de decisiones. No puede concebirse un plan armónico segregado en programas de diversas autarquías. Aunque la planeación supone planes sectoriales y regionales, no son determinados éstos en forma independiente, si no obedecen a una idea, a un proyecto, a unos objetivos generales que los planes secundarios vienen a conformar dándoles una orientación hacia la acción práctica”.

Lo anterior sin negar la clara función política de estas formas de gobierno. Por una parte se presumen como entidades autónomas que representan a los pobladores espacialmente localizados y por otra representa una instancia de control político local.

Si, en cambio se entendiera el sistema federal como órdenes de supra-ordenación, sería mucho más simple la ejecución y congruencia de las acciones de planificación nacional, toda vez que la expedición de actos o normas federales requerirían el cumplimiento subordinado de los Estados, sin embargo, una interpretación así es inadmisibles por presumir un traslape o fusión de las materias reguladas.

A este propósito existen en nuestro Texto Constitucional excepciones a esta división de materias y competencias, las llamadas facultades concurrentes o mejor dicho coincidentes, dentro del discurso jurídico – formal. Estas son materia reguladas por ambos órdenes de gobierno, es el caso del último párrafo del **artículo 117** que dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dictarán medidas encaminadas a combatir el alcoholismo, sobre salubridad; en materia de vías de comunicación; en materia educativa y en legislación sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas; y, la más explícita que establece la facultad” del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del **artículo 27** de esta Constitución”. (**Artículo 73, fracciones XVI, XVII, XXV y XXIX – C**).

Esta última materia de facultades concurrentes por las implicaciones jurídicas y por su contenido programático se recalcará más adelante.

En estas materias, parece lógico que exista una política de regulación compartida que facilite la acción conjunta de ambos niveles de gobierno, sin embargo, la constatación legislativa es otra.

Los Convenios Únicos de Coordinación Federación – Estados.

La necesidad de articular una política económica regional y nacional entre los distintos niveles de gobierno, ha determinado la creación de nuevas instituciones jurídicas a ese fin. Tal es el caso de los llamados Convenios Únicos de Coordinación entre la Federación y cada una de las Entidades Federativas (8), mismos que no encuentran fundamento expreso en nuestra Carta Magna, lo que suscita interrogantes respecto a su constitucionalidad.

En este sentido existen varios argumentos. De acuerdo a nuestro sistema jurídico, el poder público sólo puede realizar aquéllos actos para lo cual se le faculta expresamente, al no encontrar una base para la celebración de este tipo de convenios en nuestra Constitución, parecería entonces que estos convenios no tienen base suficiente, exceptuando aquéllos sobre arreglo de límites entre los Estados, los referidos a materias penitenciarias y los recientes sobre asentamientos humanos.

Otro argumento en contra, aparece si nos apegamos al estricto sentido que la Constitución establece para las Entidades Federativas al calificarlas como soberanas – suprema potestad de gobierno -, parecería que no es permisible la celebración de estos convenios, que por su misma naturaleza implicarían la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones para dichas entidades, por los cuales se restringirá o menoscabará su soberanía, este argumento se basa por analogía de lo que ocurre en los Tratados y Convenios en Derecho Internacional y en la misma disciplina se encontraría su réplica y contestación.

“Es evidente que los Estados no pueden renunciar a su soberanía a través de convenios, por lo que el límite de los convenios de concurrencia en materia de planificación, estará en el respeto de la estructura constitucional definida particularmente en los artículos 124, 115, 116 y demás relativos que integran el capítulo denominado “De los Estados de la Federación”, de nuestra Constitución”.

Al respecto, considero personalmente que existen dos motivos que justifican la celebración de estos convenios.

El primero de ellos, consiste en recordar los repetidos argumentos de que las Entidades Federativas no son soberanas sino autónomas –soberano de acuerdo- al artículo **39 Constitucional** sólo lo es el pueblo y que por tanto el celebrar estos convenios significa precisamente su ejercicio; el segundo, viene de un imperativo de hecho que es el de contar con las herramientas necesarias para articular las acciones públicas cada vez más complejas e interdependientes, además de contar con el sustento en la esfera de leyes de jerarquía subordinada, pudieran fundamentar sólo aquéllas derivadas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Lo que es indispensable anotar es que la forma en que deberán de celebrarse los convenios es con la concurrencia de los Poderes Legislativos. En teoría, genuinos representantes del pueblo, y no por parte exclusiva de los Poderes Ejecutivos que es como se ha venido realizando, no obstante, es conveniente para cumplir con nuestro sistema legal la adhesión constitucional al efecto, bien sea facultando a los Poderes Ejecutivos o exigiendo al tiempo, la concurrencia de los Poderes Legislativos.

La División de Competencias Federación – Estados.

Mencione que en el Sistema Federal, la distribución de competencia se da por materia y por espacio, son los dos elementos que conforman el ámbito de validez de las normas federales y locales.

Me interesan aquí los problemas que ésta diferenciación jurídica por materia, establece a los procesos de planificación.

Si recordamos el **artículo 124 Constitucional**, éste establece que “las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados”, este sistema que tiene el objetivo de “otorgar al gobierno central competencia exclusiva para las cuestiones que afectan los intereses generales del país, y a los gobiernos de los Estados el conocimiento de las relaciones privadas de los habitantes ... respondiendo al supuesto constitucional que la Federación Mexicana nació de un pacto entre Estados preexistentes, que delegaban ciertas facultades al poder central y se reservaban las restantes.

Con esta diferenciación por materia entre Estados y Federación sería bien difícil la planeación, pues necesariamente ésta implica incidir en la totalidad de los sectores o al menos en los estratégicos y no sólo en algunas materias, bien federales o locales.

Así como mencione que la competencia espacial podría provocar legislaciones sobre planeación diversas y contradictorias en cada Entidad Federativa; la producción y administración de normas de planeación que no guardaran una estrecha congruencia y continuidad de propósito en las distintas materias objeto de regulación jurídica, tendrían similares consecuencias. Sin embargo, podemos encontrar argumentos en otro sentido.

Consecuente con el sistema federal, la Constitución de 1917 consigna expresamente una serie de facultades legislativas, ejecutivas y judiciales al gobierno central, pero ha sido otro el proceso evolutivo de las funciones de este gobierno. Proceso que ha dado como resultado “un país de régimen federal precario y ficticio” ... cuya “evolución del federalismo al centralismo no se opera en México por medio de subterfugios ni es necesario echar mano para ese fin de interpretaciones fraudulentas, porque aquí los Estados nacidos en un federalismo teórico e irreal no presentan resistencia a los avances de centralización ni defienden celosamente sus facultades, como los Estados de la Unión Americana”. En México el proceso de centralización se realiza francamente mediante reformas

constitucionales que merman atribuciones a los Estados y que éstos aceptan, así como el uso reiterado de facultades “implícitas”, éstas últimas derivadas de la **fracción XXX del artículo 73 Constitucional** que faculta al Congreso de la Unión “para expedir todas las leyes que sean necesarias, con el objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión” .

En base a la creciente federalización de materias y la importancia estratégica que tiene la vida nacional – energéticos, comunicaciones, transporte, emisión y control de moneda, de crédito interno y de deuda pública, comercio, minería, educación, trabajo, etc., podría suponerse que la Federación tiene un buen número de elementos para implantar la planeación a nivel nacional.

Una afirmación así, supondría reconocer la irrealidad e ineficacia del sistema federal que prescribe nuestro Texto Constitucional, afirmaciones que se corroboran por la centralización y jerarquía real del Ejecutivo que más adelante se detallará.

La División de Poderes.

De acuerdo a nuestra Carta Magna, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, asimismo, establece que no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias (**artículos 29 y 131 – 2º párrafo**).

El sistema que se establece formalmente entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo para normar sus relaciones, es el Presidencia, en donde “el Ejecutivo participa con independencia en la dirección política” y éste “haya el ambiente propicio para ser independiente de la asamblea deliberante” y en donde “no hay ... subordinación del Ejecutivo al Legislativo; antes bien, mediante la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, la de iniciar leyes, y sobre todo, por la facultad de vetarlas, el Ejecutivo adquiere cierto predominio sobre el Legislativo, que al fortalecer al primero se resuelve al cabo en el equilibrio de los dos”.

Al respecto, concuerdo en afirmar el predominio del Ejecutivo y negando la síntesis de equilibrio de estos dos poderes, por las razones anotadas y por las que argumenta el Maestro Pablo González Casanova a partir del análisis de las iniciativas que el Ejecutivo envió al Congreso de 1935 a 1964, de las cuales el 100% fueron aprobadas y un altísimo porcentaje por unanimidad y en los casos que no fue así, fue debido a una oposición mínima y controlada, por lo que advierte que el sistema de equilibrio de poderes no funciona. Afirma que “hay un desequilibrio marcado que favorece al Ejecutivo, quien inclusive cuenta con el apoyo de las legislaturas locales cuando se dan modificaciones constitucionales que, necesariamente son aprobadas por el Constituyente Permanente, aunque impliquen menguas o detrimentos a las facultades Estatales”.

Un vistazo a la situación actual seguramente no mostrará variaciones sustanciales. Con esta preponderancia del Ejecutivo podría presumirse una congruencia entre los actos de mando y ejecución de la Federación en sus actos administrativos y legislativos, lo que parece sugerir que para juridificar los procesos de planificación en México, bastaría con una decisión del Presidente de la República en este sentido, bien se requiera modificación constitucional, ley al efecto o simple ejercicio de una facultad existente.

Esta presunción de congruencia o de coordinación entre la producción legislativa y los actos del Ejecutivo que parece desprenderse de las consideraciones anteriores respecto a los actos del Poder Ejecutivo de manera particular, bien sean materialmente legislativos o administrativos sufre muchas contradicciones y desavenencias.

Al respecto, puedo anotar que la burocratización excesiva, la dispersión legislativa y “una producción múltiple poco sistemática y poco coherente”, en la década 1968 – 1977, así como el sistema sexenal de gobierno son elementos que no convalidan la presunción antes dicha.

Presidencialismo.

El **artículo 83 Constitucional** establece que el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. Dicha disposición pretende evitar el que los funcionarios se perpetúen en los puestos públicos, fenómeno que tiene profundo arraigo en México, cumpliendo con funciones políticas indudables.

Este cambio de los altos cuadros burocráticos para efectos de racionalizar la actividad pública ha significado, junto con la centralización del poder, una dependencia de estos procesos a las variables políticas.

Parecería que la creciente complejidad y pluralidad de los agentes públicos, la interdependencia de los fenómenos políticos y económicos, la influencia de los grupos de presión y las normas que se suponen imperativas para el Ejecutivo Federal lo condicionaron en su encargo, pero la realidad es que estos factores son sólo marcos en los que se desenvuelve éste con una autonomía relativa, que le es proporcionada por la fuerza real e institucional de que se reviste, así pues, este presidencialismo extremo, o mejor dicho, esta “monarquía sexenal” ha determinado en ocasiones la institucionalización casi providencial de procesos de planeación burocrática, y, por otra parte, podemos suponer que la existencia y continuidad de éstos dependen de los estilos y ocurrencia del Presidente en turno. Es necesario matizar esta última afirmación dado que, si bien el Ejecutivo tiene en su mano la conducción del aparato administrativo, la subordinación del legislativo y la conducción y control corporativista de bastos grupos sociales por medio del Partido Revolucionario Institucional, éste debe someterse de menos a un respeto formal de las leyes, y sobre todo, conciliar y atender las demandas sociales que se le presenten. Así pues, estas demandas y marcos para la acción pública significan apoyo o detrimentos para institucionalizar los procesos de planeación administrativa, pero que su estudio específico en todo caso, no corresponde a los objetivos de esta tesina.

La Ley sobre Planeación General de la República.

He tratado de explicar algunas de las condicionantes más importantes que a mi juicio el marco constitucional impone respecto al desarrollo y ejecución de los procesos de planificación en México, ahora toca considerar los elementos que se han dado con respecto a la posibilidad de institucionarlos jurídicamente.

En 1930 se expidió una Ley sobre Planeación General de la República, cuya iniciativa fue presentada por Pascual Ortíz Rubio dentro de una “época de realidades reconstructivas”, y, coincidiendo con la crisis del 29, que padecieron las economías capitalistas; a raíz de esta crisis, se reformula el modelo económico (libre empresa) emergiendo una mayor participación e intervención del Estado en la actividad económica, así pues, en este marco el objeto de la ley es “coordinar y encauzar las actividades de las distintas dependencias del gobierno para conseguir el desarrollo material y constructivo del país, a fin de realizarlo en una forma ordenada y económica ...”

Dicha ley, sin embargo, se limita a ordenar “El Plan Nacional de México” determinando sus lineamientos generales, instituye la Comisión Nacional de Planeación como órgano consultivo de la Comisión del Programa, este último como órgano ejecutor dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y declarando de utilidad pública las obras que se aprueben por conducto del Ejecutivo de la Unión.

El artículo 2 de la Ley de Planeación General de la República determina que el “Plan Nacional de México” abarcará los estudios y aspectos siguientes:

- ✚ La división del Territorio Nacional en zonas, clasificándolas de acuerdo con sus distintos caracteres. Sus funciones propias y según los diferentes usos a que se destinen.
- ✚ La planificación y zonificación urbana y regional y la formación de los Planos Reguladores del Distrito y Territorios Federales.

- ✚ El Plan de Organización para lograr el Control del Sistema Hidrográfico del Valle de México.
- ✚ La determinación de la red de todas las vías de comunicación y transporte.
- ✚ La ubicación adecuada y caracteres generales que deberán satisfacer los Aeródromos.
- ✚ La ubicación adecuada y caracteres generales que deberán satisfacer los Puertos Fluviales y Marítimos.
- ✚ El programa general de aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal y de las tierras que abarquen los proyectos de riego ejecutados por la Federación.
- ✚ La regulación de las obras de drenaje y saneamiento del Distrito y Territorios Federales.
- ✚ Los lineamientos del Programa de Reforestación, así como de Reservas Forestales y Parques Nacionales en toda la República.
- ✚ La clasificación y ubicación adecuada de los edificios federales en toda la República.
- ✚ A la Comisión del Programa se le atribuye para la formación del “Plano General de México” las facultades y obligaciones siguientes:
 - ✚ Promover y dirigir la elevación de los movimientos topográficos y foto topográficos que se juzguen necesarios.
 - ✚ Formular el Programa General para completar la formación de las cartas geográficas, metereológicas, climatéricas y geológicas de la República.
 - ✚ Hacer el Programa para la formación de los planos catastrales del país.
 - ✚ Estudiar y determinar los caracteres generales de la casa habitación mexicana, especialmente la de la clase trabajadora, industrial y campesina del país.
 - ✚ Formar la Enciclopedia Cívica Nacional.
 - ✚ Formar un Museo Plástico que de a conocer nuestros monumentos, bellezas naturales y proyectos para el mejoramiento material del país.
 - ✚ Divulgar ampliamente los trabajos que ejecute.

- ✚ Tener el carácter de Cuerpo Consultivo con respecto a los Estados y Municipios en la formación de sus respectivos Planos Reguladores y en la expedición de sus reglamentaciones correspondientes.

De la breve descripción anterior se colige las escasas atribuciones, que en materia de planificación esta Ley otorga al poder público, menciona facultades para el estudio, fomento, divulgación, pero nunca establece vinculaciones de obligatoriedad en las previsiones que el Ejecutivo dicte con arreglo al ordenamiento, en todo caso su objetivo y logro más importantes es ordenar la realización del “Plan Nacional de México”, más como inventario o recopilación de datos y estudios que como sistematización coherente y ordenada de objetivos y medios para el desarrollo social. Carece de metodología, periodización de etapas, mecanismos de evaluación, objetivos y políticas a seguir, por lo cual dista mucho de concebirse como el instrumento para institucionalizar la planeación en México, entendida ésta instrumento público del desarrollo; de aquí parte la necesidad de buscar la generación de nuevos principios y normas al efecto.

2.- Bases Constitucionales para la Planificación en México.

En esta parte, pretendo analizar los fundamentos constitucionales en que pudiera basarse un Sistema de Planeación Nacional que incorpore los distintos enfoques global, sectoriales, regionales y específicos, así como la vinculación y congruencia con otras entidades de gobierno y con los sectores social y privado.

A este respecto las formulaciones actuales se dividen en dos grandes grupos, aquéllos que sostienen que un sistema de tal carácter tiene suficiente fundamento en el actual Texto Constitucional y otros que expresan la Constitución “no emplea en parte alguna ni el término planeación ni el término desarrollo económico y que el sólo hecho de hablar de planeación del desarrollo en un país que no ha planeado porque no lo ha reconocido como necesidad política, requiere revisar sus instituciones, sus leyes y sus mecanismos operativos”.

Como en la mayoría de las argumentaciones jurídicas existen posiciones intermedias, aquéllas que sostienen en el actual texto una fundamentación para la planeación en materias federales dirigida primordialmente a la racionalización de las actividades de la Administración Pública Federal, que por su predominio político, su importancia estratégica y por los instrumentos de política económica con que cuenta supondrían un gran acercamiento a la planeación nacional, disponiendo asimismo de convenios para su congruencia y co-participación con otros niveles de gobierno y sectores social y privado.

Enseguida se presentarán las referencias Constitucionales de estas corrientes de opinión, explicitando en cada una de ellas la nuestra:

Artículo 27:

Algunos autores sostienen que el párrafo tercero del **Artículo 27 Constitucional** al conceder a la Nación “el derecho de imponer modalidades a la propiedad privada, que dicte el interés público; de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para la creación de nuevos centros de población agrícola, con tierras y aguas; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”, se faculta expresamente al Estado Mexicano para la planeación del desarrollo.

Sin embargo, creo como afirma Ortíz Pinchetti que “es indiscutible que el artículo 27 y particularmente su tercer párrafo (transcrito arriba), autorizan la intervención estatal para regular la propiedad privada”.

Al autorizar la intervención estatal para lograr “el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana” la Constitución abandona definitivamente la teoría clásica por la cual el Estado no debería interferir en el desarrollo económico dejando que éste se produjera por el espontáneo funcionamiento del mercado libre”, pero también “tenemos que constatar que en ninguna parte de su texto se menciona siquiera la palabra “planificación”.

En esta última afirmación, me permito anotar una sola excepción en materia de asentamientos humanos; el Texto Constitucional expresamente faculta al Estado para “establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población”.

En esta materia las reformas de 1976 se extendieron a los artículos **73 y 115 Constitucionales**.

El **Artículo 73** fue modificado en su fracción **XXIX – C** para facultar el Congreso de la Unión “para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del **artículo 27 de esta Constitución**”.

Por su parte el **Artículo 115** se modificó en sus fracciones IV y V en el siguiente sentido:

“Los Estados y Municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la Ley Federal de la materia. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la

Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia”.

Artículo 28:

Otro Artículo Constitucional que incide directamente en un posible sistema de planificación nacional es el 28 que prohíbe los monopolios, las exenciones del impuesto y las prohibiciones a título de protección a la industria, previendo que la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto el alza de precios, así como todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria y comercio o servicios al público, todo acuerdo o combinación de productores, industriales, comerciantes y empresarios para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

En este artículo “una buena parte del sector empresarial y sus ideólogos y voceros sostienen que México vive un sistema de libre empresa cuyo puntal es el texto del **artículo 28** de la Constitución que prohíbe todo acto que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria, comercio o servicios al público. Se añade además, que la misma Constitución garantiza la más amplia libertad comercial o industrial que los particulares pueden escoger a su antojo y que esas normas están de acuerdo con la estructura de la sociedad mexicana, su ideología predominante y el derecho común, es decir, el Código de Comercio, sus leyes filiales y el Civil de aplicación supletoria”.

Como acertadamente el propio autor afirma: “contra esta argumentación un tanto carente de imaginación y de sentido social e histórico puede oponerse el propio Texto Constitucional. La Constitución permite la actividad mercantil tanto de los particulares como del propio Estado, sin establecer fronteras respecto de cada

sector. El artículo 5º limita la libertad de comercio e industria en los derechos de la sociedad. Si bien, admite la libre concurrencia, atempera sus principios al sujetar el interés y las gestiones de los particulares a los “derechos y a los intereses de la sociedad (artículos 3, 5, 27, 28 y 131). Reconoce además, la desigualdad y debilidad de la clase trabajadora frente a sus patrones capitalistas. El artículo 123 crea un estatuto jurídico para la protección de la persona humana como trabajador”.

Artículo 73:

Un grupo de estudiosos de la planeación argumenta que en la fracción XXX del artículo 73 que autoriza al Congreso de la Unión “para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores (materias federales) y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión”, se encuentran los fundamentos para que el Congreso legisle sobre planeación económica y social.

Este argumento, nos remite a los estudios y consideraciones de las llamadas “facultades implícitas” definidas como aquéllas que el Poder Legislativo puede concederse así mismo o a cualquiera de los otros Poderes Federales como medio necesario para ejercitar alguna de las facultades explícitas, estas últimas definidas como aquéllas conferidas concreta y determinadamente en alguna materia por la Constitución.

A este respecto, mi opinión es que el Congreso puede emitir una Ley de Planeación, siempre que se constriña a dirigir a la Administración Pública en las áreas o materias en que expresamente la Constitución le faculta a legislar. Cabe hacer notar que ésta es la solución que parece haberse aceptado, sin necesidad de reformas constitucionales para instituir la planeación en materia turística – de dudosa atribución federal – y agropecuaria, derivados de las recientes Ley Federal de Turismo y Ley de Fomento Agropecuario, respectivamente.

Sin embargo, creo que estas soluciones para institucionalizar la planeación son limitadas y fragmentarias, sin cohesión y congruencia entre los distintos ordenamientos normativos y sin reglamentar específicamente los mecanismos de coordinación con otras esferas de gobierno y adhesión privada y social, salvo los

Convenios Únicos de Coordinación, cuya constitucionalidad nos ocupamos más atrás en este mismo capítulo.

Artículo 89:

Otro de los fundamentos que pretenden hacerse valer para institucionalizar la planeación en México, es la referencia a la **fracción I del artículo 89 Constitucional**, mismo que establece como atribuciones del Presidente de la República el “promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”, que nos remite a la llamada facultad reglamentaria del titular del Poder Ejecutivo.

El ejercicio de esta facultad reglamentaria supone una decisión de la autoridad administrativa que dicta una regla aplicable a la colectividad, cuyo fin es el desarrollo y cumplimiento pormenorizado de la Ley.

Andrés Serra Rojas, señala que el Reglamento es “el conjunto de normas administrativas subordinadas a la Ley, obligatorias, generales e impersonales, expedidas unilateral y espontáneamente por el Presidente de la República, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por la Constitución o que resulten implícitamente del ejercicio del Poder Ejecutivo”. Ese conjunto de normas “son creadoras de una situación jurídica general, abstracta, que en ningún caso regula una situación jurídica concreta y son dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos, para la ejecución de la ley, y para los demás fines de la Administración Pública”.

Es claro que esta facultad reglamentaria no puede rebasar el texto de la Constitución y de la ley, por tanto las críticas a un fundamento de este carácter son análogas a la del artículo 73. Es decir, esta facultad nunca rebasará los ámbitos y materias que la ley regula, misma que a su vez se constriñe al ámbito federal y a las materias federalizadas.

Sin embargo, una breve revisión a los antecedentes marcarán la importancia de estos actos que para racionalizar a la administración pública se han expedido y

aquéllos que tienen por objeto regular particularmente el manejo e implementación de los instrumentos de política económica.

El comentario general respecto a los artículos **73 fracción XXX y 89 fracción I** de la Constitución, podría resumirse en que “la planeación puede iniciarse sin infringir la Constitución si se reduce en el plano estrictamente legal a una reorganización y coordinación de las funciones del Poder Ejecutivo Federal aunque a efectos prácticos tuviera un resultado general, gracias a un sistema de convenios y al empleo de mecanismos inductivos tolerados o expresamente admitidos por el Texto Constitucional”.

Por otra parte, el **artículo 90 Constitucional** faculta al Congreso para establecer por ley la estructura, funcionamiento y competencia de las Secretarías de Estado y demás entidades administrativas.

Los Artículos 40, 41, 124 y 133:

Estos preceptos constitucionales estructuran el sistema federal – artículo 40 – y el régimen de distribución de competencias – artículo 124 -, subordinando los distintos ámbitos y niveles de gobierno a la propia Constitución – artículo 133 -.

Obviamos la transcripción de textos remitiéndonos al apartado específico en este artículo.

Toda vez que la distribución de competencias se da a partir de la definición de aquéllas que se reserva la federación – el gobierno central – cabe la posibilidad jurídica de que los Estados legislen en materia de planeación. Sin embargo, los alcances serían limitados y fragmentarios, tanto en cuanto a sus ámbitos espaciales como materiales, sin sistemas unificados y globalizadores que pudieran atacar eficazmente las tareas de planeación nacional.

Por otra parte, hay escasos ejemplos de una actitud planeadora en los Estados, además de que no cuentan con la estructura informativa y tecnoburocrática para su formulación, ni el poder político o jurídico para su ejecución.

Mi Posición:

Como he referido, no se cuentan con bases sólidas y explícitas en el Texto Constitucional que faculten al poder público asumir las tareas de la planeación global integral en el país.

Cierto es que se cuenta con una enorme base administrativa, una experiencia que empieza a ser significativa y un interés creciente por esta problemática. Además existen elementos normativos que adelantan seriamente en las tareas de planificación, tanto en la formulación de planes, como en las leyes que instituyen en nuestro derecho positivo a la planeación como instrumento del desarrollo.

Considero que para institucionalizar a la planeación en México es conveniente y necesaria una modificación constitucional en el futuro, a fin de incorporar al Estado funciones de planeación del desarrollo que no están explícitamente mencionadas. “Es decir, debe proseguirse con la planeación de la misma manera que se ha proseguido con la política de desarrollo económico, aunque pensando en la necesidad futura de introducir cambios constitucionales. Después de todo, las leyes están para servir al hombre y no para limitar las aspiraciones colectivas del progreso y justicia social aceptadas por la ciudadanía”.

CAPITULO V. ARTICULO 26 CONSTITUCIONAL

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Párrafo reformado DOF 05-06-2013

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

Párrafo reformado DOF 05-06-2013

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Párrafo adicionado DOF 27-01-2016

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Párrafo adicionado DOF 27-01-2016

C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

Apartado adicionado DOF 10-02-2014

Artículo reformado DOF 03-02-1983, 07-04-2006

CAPITULO VI. Reforma Político-Electoral del 10 de Febrero del Año 2014

VI.1.- Breves Consideraciones del Periodo Constitucional de los Ayuntamientos en la Reforma Político-Electoral del 10 de Febrero del Año 2014.

El 10 de Febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en Materia Política- Electoral. En cumplimiento a esta reforma, el 23 de mayo fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los decretos que expiden las leyes generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. (República, 2014)

Este conjunto de ordenamientos modifica la relación entre Poderes y entre estos y los ciudadanos, la presente reforma político electoral busca cambios sustanciosos en los siguientes aspectos que se reformaron y actualizaron principalmente en materia Federal y Estatal y pequeñas modificaciones en el ámbito municipal.

REELECCIÓN CONSECUTIVA MUNICIPAL

Con la Reforma Política- Electoral, los ciudadanos podrán decidir si reeligen o no a los munícipes. La reelección consecutiva de los legisladores de las entidades federativas y del personal que conforma los ayuntamientos dependerá de las Constituciones Locales.

Las Constituciones de los Estados podrán ser adecuadas para establecer, en ejercicio de su autonomía, la reelección consecutiva de los miembros de los ayuntamientos (presidentes municipales, regidores y síndicos) por un periodo adicional, siempre y cuando la duración del mandato de los ayuntamientos no sea superior a 3 años. (República, 2014)

La posibilidad de reelección de los ayuntamientos permitirá mejorar aspectos administrativos y promover la planeación efectiva de los programas sociales y acciones a nivel municipal, lo que contribuirá a consolidar una democracia de resultados a nivel local. (República, 2014)

Reflexiones personales a la reforma político- electoral del 10 de febrero del año 2014, en lo concerniente a los ayuntamientos.

Es una realidad que a pesar de la reciente reforma política- electoral en donde se fortalecieron varios factores a nivel federal, estatal y municipal, existe aún la necesidad de transitar de una democracia electoral a una democracia de resultados. Para ello resulta indispensable actualizar y perfeccionar el régimen político del municipio, así como la creación de ordenamientos jurídicos e instituciones electorales a nivel municipal. La reelección de los ayuntamientos no da la certidumbre jurídica de que se podrá llevar a cabo la continuación de planes y programas sociales que ha comenzado la administración en curso, ya que cada 3 años se vive el mismo fenómeno, en donde las administraciones municipales dejan inconclusas dichas obras y programas sociales porque no resultaron favorecidos en los comicios del año electoral, repentinamente pasando el día de las elecciones se termina el dinero, cuando 60 días antes del día en mención (es decir; antes de las campañas electorales) todo marchaba con normalidad y aun había dinero para distintas obras y proyectos.

CAPITULO VII. Partidos Políticos

VII.1.- Financiamiento de los partidos políticos a través de la historia y hasta las elecciones locales del 02 de Junio del Año 2015.

Ante lo ya mencionado, queda claro la importancia de la autonomía de los municipios, así como sus facultades y obligaciones, por lo que resulta evidente que el proceso electoral de los municipios es un aspecto importante y fundamental como derecho de los ciudadanos del país, sin embargo, podemos observar dos disyuntivas cuando hablamos del período municipal establecido por la ley, como ya se manifestó éste es de tres años, lo cual implica que cada tres años se realicen nuevas elecciones, representando dos problemáticas fundamentales: una de ellas, consistente en la brevedad del período municipal, ya que en múltiples ocasiones no permite concluir proyectos, dejando los mismos en manos de una nueva administración, que en la mayoría de los casos decide dar prioridad a sus propios proyectos, así pues, por otra parte la derrama económica que se manifiesta ante lo corto de los periodos entre una elección municipal y otra es bastante significativa.

Es por ello fundamental manifestar de manera gráfica y en cifras de ¿De cuánto presupuesto se habla al tratarse de campañas municipales?

Para conocer acerca del financiamiento público que se les entrega a los partidos políticos es necesario citar el artículo 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 50, 51 y 52 de la Ley General de los Partidos Públicos y el artículo 89 del Código Electoral de Participación ciudadana del Estado de Jalisco, que a la letra dicen; (JURÍDICAS, 1993)

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

“Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.”

“Artículo 51

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local,

tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del

Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo,

y
b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

“Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.”

“Artículo 89.

1. El financiamiento estatal de los partidos políticos estatales se rige por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.

2. Para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, se aplicarán las mismas reglas que la Ley General de Partidos Políticos establece para el financiamiento señalado en el párrafo anterior.”

CAPÍTULO VIII. El costo de la democracia de las elecciones locales en Jalisco.

VIII.I.- Gastos de una elección local en Jalisco.

¿Cuántas cosas se podrían hacer con **\$3'909'545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones, quinientos cuarenta y cinco mil, ochocientos tres pesos con quince centavos)? Que conforme al considerando número 25 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2015, dicha cantidad es la que se les destinará de financiamiento público en este año 2015, a 10 partidos políticos que tienen registro, dentro de los cuales destaca que se admitieron 3 partidos políticos más (morena, encuentro social y humanista), para el desarrollo de esta elección quienes además se les aprobó su registro de manera extraordinaria. (<http://www.ine.mx>, 2015)

Asimismo es de resaltar que de la cifra antes mencionada, el 30% de dicho monto es aprobada para los gastos de campaña, la cual equivale a **\$1,172,863,740.23** (Mil ciento setenta y dos millones ochocientos sesenta y tres mil, setecientos cuarenta pesos con veintitrés centavos).

Es sorprendente el presupuesto que se destina para los fines electorales ya que de conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante número de oficio INE/DERFE/592/2014. De fecha 13 de Agosto de dos mil catorce, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel nacional, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil catorce, ascendió a un total de **85,801,510** (Ochenta y cinco millones ochocientos un mil quinientos diez) ciudadanos.

Que mediante Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014, se estableció la cifra de **\$70.10** (Setenta pesos 10/100 M. N.) como el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2015.

Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a), de la Carta Magna y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se establecerá anualmente, conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de 2014, es igual a 85,801,510, multiplicado por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2015, equivalente a \$45.57 (Cuarenta y cinco pesos 57/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes **para el año 2015 de \$3,909,545,803.15 (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

| Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel nacional (31 de julio 2014) | Salario Mínimo Diario Vigente para el DF en 2015 (SMDVDF) | 65% SMDVDF | Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes |
|--|--|-------------------|---|
| A | B | C | A*C |
| 85,801,510 | \$70.10 | \$45.57 | \$3,909,545,803.15 |

Que derivado de lo anterior, y conforme a lo prescrito por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Carta Magna y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, el importe de **\$3,909,545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.), se distribuirá de la siguiente manera: el **30%**, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales y el **70%** restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputados inmediata anterior. (<http://www.ine.mx>, 2015)

Que para efectos de cálculo del 70% en mención, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida de la elección inmediata anterior de Diputados de Mayoría Relativa, además de que con base en lo señalado por el artículo 15, párrafo 2, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende como Votación Nacional Emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los Candidatos Independientes y los votos nulos.

Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/854/2012, de fecha 19 de diciembre de 2012, remitió documento en el que consta la votación total emitida correspondiente a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal ordinario celebrado el 1 de julio de 2012, la cual ascendió a la cifra de 49,775,834 votos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la votación nacional emitida es de: **47,269,407** (Cuarenta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos siete votos). En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación nacional emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al **70%** proporcional a la votación obtenida.

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| Votación Nacional Emitida | 47,269,407 |
|----------------------------------|-------------------|

| Partido Político Nacional | Votación Nacional Emitida obtenida por cada Partido Político Nacional | Porcentaje |
|--------------------------------------|--|-------------------|
| Partido Acción Nacional | 12,885,414 | 27.26% |
| Partido Revolucionario Institucional | 15,892,978 | 33.62% |
| Partido de la Revolución Democrática | 9,135,149 | 19.33% |
| Partido del Trabajo | 2,286,893 | 4.84% |
| Partido Verde Ecologista de México | 3,045,385 | 6.44% |
| Movimiento Ciudadano | 1,992,102 | 4.21% |
| Nueva Alianza | 2,031,486 | 4.30% |
| TOTAL | 47,269,407 | 100% |

Que por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2015, son los siguientes:

| Partido Político Nacional | Votos | Porcentaje | 30% Igualitario | 70% Proporcional | Ministración Total |
|----------------------------------|--------------|-------------------|------------------------|-------------------------|---------------------------|
| Partido Acción Nacional | 12,885,414 | 27.26% | \$157,498,845.21 | \$701,246,040.10 | \$858,744,885.31 |

| | | | | | |
|--------------------------------------|-------------------|-------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Partido Revolucionario Institucional | 15,892,978 | 33.62% | \$157,498,845.21 | \$864,922,763.66 | \$1,022,421,608.88 |
| Partido de la Revolución Democrática | 9,135,149 | 19.33% | \$157,498,845.21 | \$497,150,270.99 | \$654,649,116.20 |
| Partido del Trabajo | 2,286,893 | 4.84% | \$157,498,845.21 | \$124,456,587.92 | \$281,955,433.13 |
| Partido Verde Ecologista de México | 3,045,385 | 6.44% | \$157,498,845.21 | \$165,735,006.40 | \$323,233,851.62 |
| Movimiento Ciudadano | 1,992,102 | 4.21% | \$157,498,845.21 | \$108,413,562.73 | \$265,912,407.94 |
| Nueva Alianza | 2,031,486 | 4.30% | \$157,498,845.21 | \$110,556,906.67 | \$268,055,751.88 |
| TOTAL | 47,269,407 | 100% | \$1,102,491,916.47 | \$2,572,481,138.47 | \$3,674,973,054.96 |

Que, conforme al Considerando número 25 del presente Acuerdo, el monto que por financiamiento total les corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivale a la suma de \$3,909,545,803.15 (Tres mil novecientos nueve millones quinientos 13 cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.) de la cual, una vez aplicado el porcentaje respectivo del 2%, se obtiene el financiamiento para cada uno de los Partidos Políticos de nueva creación, mismo que asciende a la cantidad de \$78,190,916.06 (Setenta y ocho millones ciento noventa mil novecientos dieciséis pesos 06/100 M. N.) que multiplicado por los tres nuevos Partidos Políticos da como resultado el monto total de \$234,572,748.19 (Doscientos treinta y cuatro millones quinientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 19/100 M. N.), a saber:

| Partido Político Nacional | Ministración Total |
|----------------------------------|---------------------------|
| Morena | \$78,190,916.06 |
| Partido Humanista | \$78,190,916.06 |
| Encuentro Social | \$78,190,916.06 |
| TOTAL | \$234,572,748.19 |

Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2015 para actividades ordinarias permanentes de todos los Partidos Políticos Nacionales asciende a **\$3'909,545,803.15 (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M.N.)**.

Que conforme al Considerando número 25 del presente Acuerdo, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2015 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de \$3,909,545,803.15 (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.); por lo que, el 30% equivale a la cantidad de \$1,172,863,740.95 (Mil ciento setenta y dos millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 95/100 M. N.), por concepto de financiamiento para gastos de campaña.

Que los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto de financiamiento para gastos de campaña en el año 2015, son los siguientes:

| Partido Político Nacional | Financiamiento para Gastos de Campaña |
|--------------------------------------|--|
| Partido Acción Nacional | \$257,623,465.59 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$306,726,482.66 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$196,394,734.86 |
| Partido del Trabajo | \$84,586,629.94 |

| | |
|------------------------------------|---------------------------|
| Partido Verde Ecologista de México | \$96,970,155.49 |
| Movimiento Ciudadano | \$79,773,722.38 |
| Nueva Alianza | \$80,416,725.56 |
| TOTAL | \$1,102,491,916.49 |

Que en este tenor, el monto equivalente al 30% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias que recibirán los Partidos Políticos de reciente creación correspondiente al año 2015, equivale a la cantidad de \$70,371,824.46 (Setenta millones trescientos setenta y un mil ochocientos veinticuatro mil pesos 46/100 M. N.) por lo que a cada Partido Político Nacional de reciente creación, le corresponde por concepto de financiamiento para gastos de campaña para el ejercicio 2015, los siguientes:

| Partido Político Nacional | Financiamiento para Gastos de Campaña |
|----------------------------------|--|
| Morena | \$23,457,274.82 |
| Partido Humanista | \$23,457,274.82 |
| Encuentro Social | \$23,457,274.82 |
| TOTAL | \$70,371,824.46 |

Creo que se podrían hacer muchas cosas por la Nación, Estado o Municipio, éste aspecto es uno de los más trascendentales en este planteamiento de este nuevo esquema electoral en donde se propone con el presente trabajo de investigación, analizar el impacto económico que deja cada una de las elecciones que se realizan y proponer que es urgente reformar la temporalidad de los periodos de gobierno a nivel municipal y con ello tendríamos un ahorro significativo que podría ser aplicado en otro rubro como por ejemplo la creación de fuentes de empleo, apertura de nuevos programas sociales, entre otros. (<http://www.ine.mx>, 2015)

El día 14 de Enero del año 2015 fue aprobado el acuerdo INE/CG01/2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, en el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2015. (INE, 2015)

Tabla 1. Montos de Financiamiento Público a Partidos Políticos para 2015 a nivel federal. (INE, 2015)

| PARTIDO POLÍTICO | ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES | GASTOS DE CAMPAÑA | ACTIVIDADES ESPECÍFICAS | FRANQUICIAS POSTALES | FRANQUICIAS TELEGRÁFICAS | MINISTRACIÓN TOTAL |
|-----------------------------|---|--------------------------|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|---------------------------|
| PAN | \$858,744,885.31 | \$257,623,465.59 | \$25,898,783.99 | \$15,638,183.21 | \$69,349.70 | \$1,157,974,667.80 |
| PRI | \$1,022,421,608.88 | \$306,726,482.66 | \$31,122,509.21 | \$15,638,183.21 | \$69,349.70 | \$1,375,978,133.66 |
| PRD | \$654,649,116.20 | \$196,394,734.86 | \$19,385,089.23 | \$15,638,183.21 | \$69,349.70 | \$886,136,473.20 |
| PT | \$281,955,433.13 | \$84,586,629.94 | \$7,490,609.99 | \$15,638,183.21 | \$69,349.70 | \$389,740,205.97 |
| PVEM | \$323,233,851.62 | \$96,970,155.49 | \$8,808,006.32 | \$15,638,183.21 | \$69,349.70 | \$444,719,546.34 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | \$265,912,407.94 | \$79,773,722.38 | \$6,978,598.54 | \$15,638,183.21 | \$69,349.70 | \$368,372,261.77 |
| NUEVA ALIANZA | \$268,055,751.88 | \$80,416,725.56 | \$7,047,003.14 | \$15,638,183.21 | \$69,349.70 | \$371,227,013.49 |
| MORENA | \$78,190,916.06 | \$23,457,274.82 | \$3,518,591.22 | \$15,638,183.21 | \$69,349.70 | \$120,874,315.01 |
| PARTIDO HUMANISTA | \$78,190,916.06 | \$23,457,274.82 | \$3,518,591.22 | \$15,638,183.21 | \$69,349.70 | \$120,874,315.01 |
| ENCUENTRO SOCIAL | \$78,190,916.06 | \$23,457,274.82 | \$3,518,591.22 | \$15,638,183.21 | \$69,349.70 | \$120,874,315.01 |
| TOTAL | \$3,909,545,803 | \$1,172,863,740 | \$117,286,374 | \$156,381,832 | \$693,497 | \$5,356,771,247 |

Ante el derecho que tiene los partidos políticos de recibir financiamiento público, a continuación se presentará un análisis de lo que se les ha entregado a los partidos políticos en el ámbito municipal, ello en los periodos electorales de los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.

Tablas 2 y 3. Correspondientes al financiamiento público otorgado y la duración de las elecciones del año 2000;

| Tipo | Duración de Campaña del año 2000 | | |
|-------------|---|----------------|-----------|
| | Inicio | Conclusión | No. Días. |
| Municipes | 5 de septiembre | 9 de noviembre | 66 días |

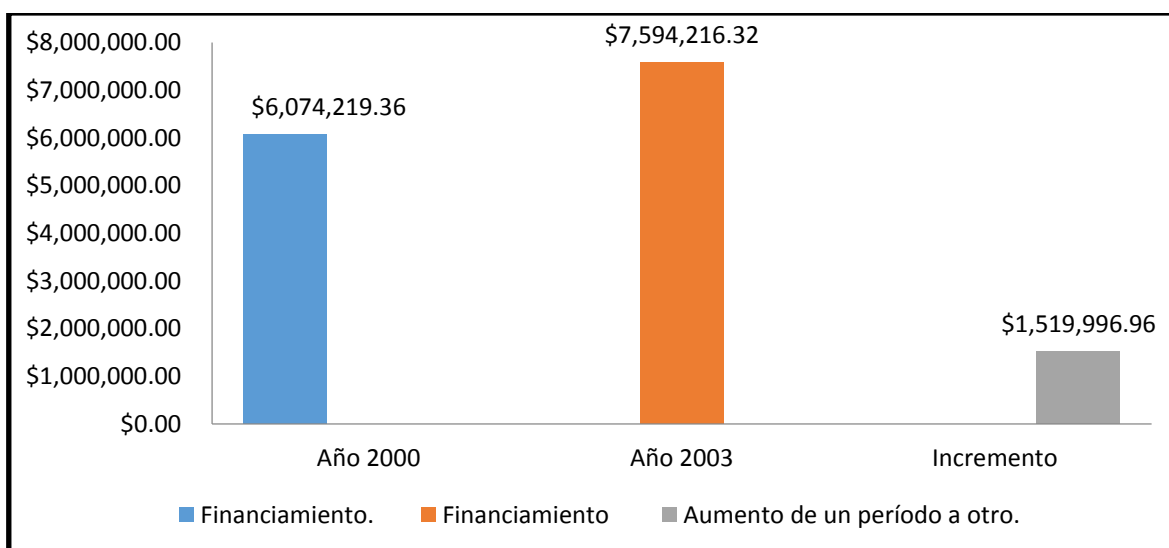
| CONCEPTOS | MUNICIPES |
|---|------------------|
| Costo mínimo de campaña para el año 2000. | \$48,985.64 |
| Número de Campañas (Municipios). | 124 |
| Total. | \$6,074,219.36 |

Tablas 3 y 4. Correspondientes al financiamiento público otorgado y la duración de las elecciones del año 2003;

| Tipo | Duración de Campaña del año 2003 | | |
|-------------|---|---------------|-----------|
| | Inicio | Conclusión | No. Días. |
| Municipes | 14 de agosto | 18 de octubre | 66 días |

| CONCEPTOS | MUNÍCIPES |
|---|----------------|
| Costo mínimo de campaña para el año 2003. | \$61,243.68 |
| Número de Campañas (Municipios). | 124 |
| Total. | \$7,594,216.32 |

A continuación se hace un análisis (**véase grafica 1**), mediante la siguiente gráfica en la que se puede observar el incremento del financiamiento público del período del año 2000 al año 2003, el cual asciende a un total de; **\$1'519,996.96.(Un Millón, Quinientos Diecinueve Mil, Novecientos Noventa y Seis Pesos 96/100 M.N.)**

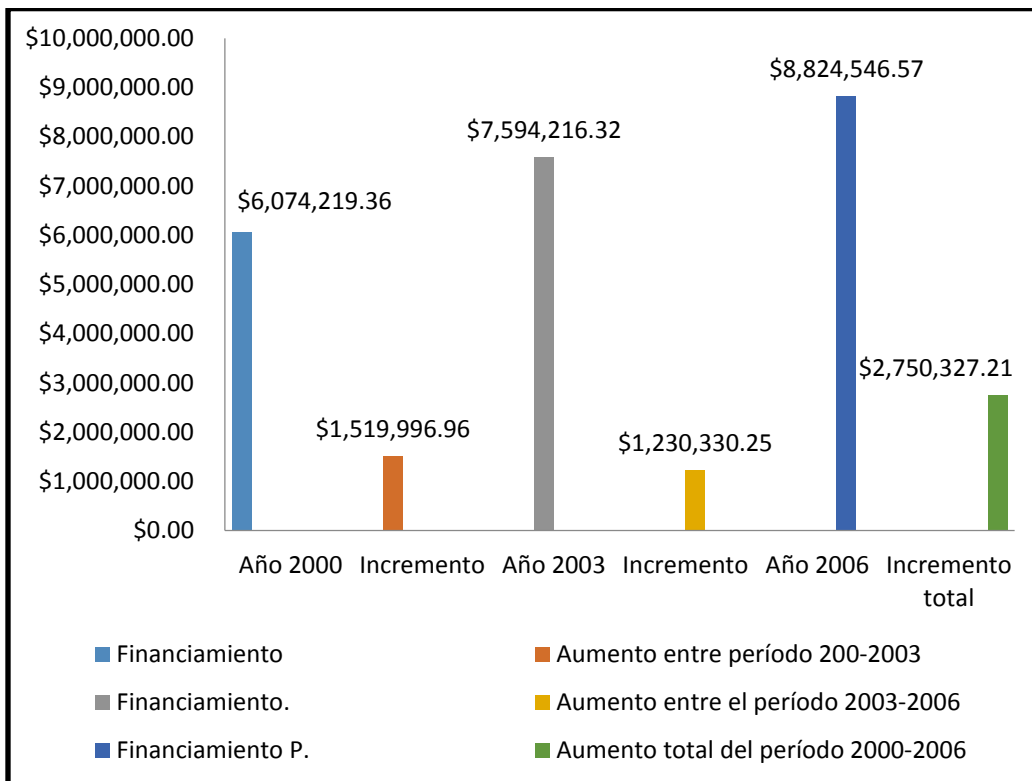


Grafica 1. Análisis comparativo del financiamiento otorgado en los años 2000 y 2003.

Tablas 5 y 6. Correspondientes al financiamiento público otorgado y la duración de las elecciones en el año 2006;

| Tipo | Duración de Campaña del año 2006 | | |
|-----------|----------------------------------|-------------|-----------|
| | Inicio | Conclusión | No. Días. |
| Municipes | 1 de mayo | 28 de junio | 59 días |

| CONCEPTOS | MUNICIPES |
|---|----------------|
| Costo mínimo de campaña para el año 2006. | \$70,596.37 |
| Número de Campañas (Municipios). | 125 |
| Total. | \$8,824,546.57 |

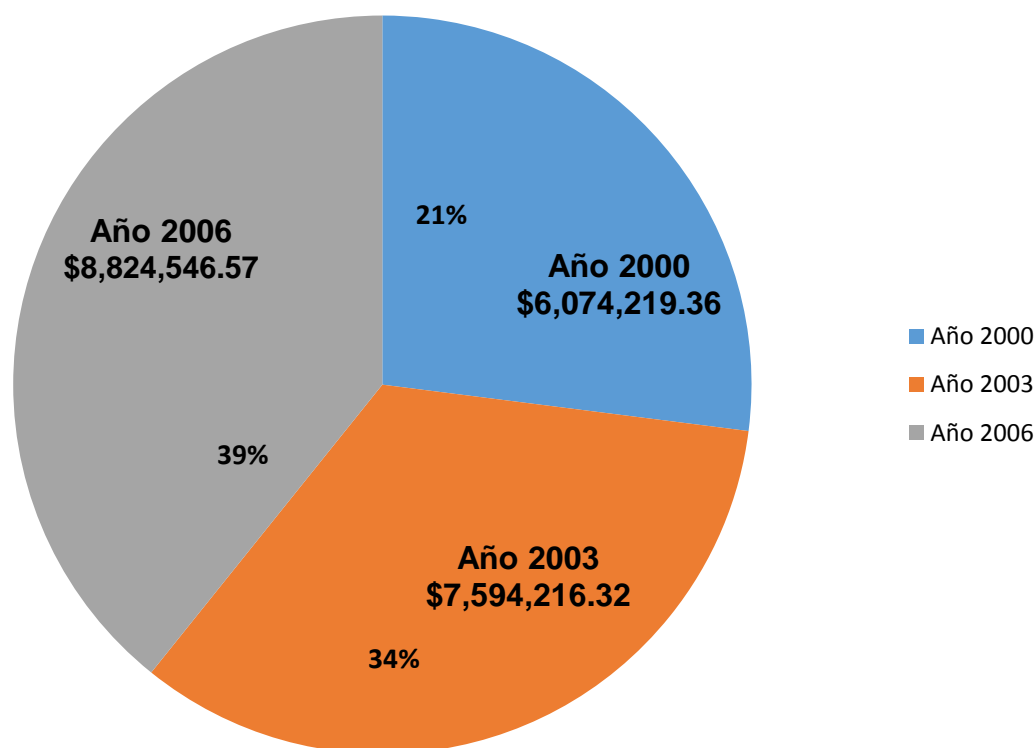


Gráfica 2. Análisis Comparativo del financiamiento público otorgado en las elecciones de los años 2000, 2003 y 2006.

La **gráfica 2** muestra el incremento total que se dio en el transcurso de los períodos del año 2000-2006. En el año 2000 se otorgó un financiamiento público de **\$6'074,219.36 (Seis Millones, Setenta y Cuatro Mil, Doscientos Diecinueve Pesos 36/100 M.N.)**, a diferencia del otorgado en el año 2006, existiendo un incremento total de **\$2'750,327.21, (Dos Millones, Setecientos Cincuenta Mil, Trescientos Veintisiete Pesos 21/100 M.N.)**, sin duda la gráfica muestra como en el transcurso de los años en lugar de implementar políticas de ahorro, se ha ido en aumento en cuanto al entrega de financiamiento público enfocado para las campañas electorales.

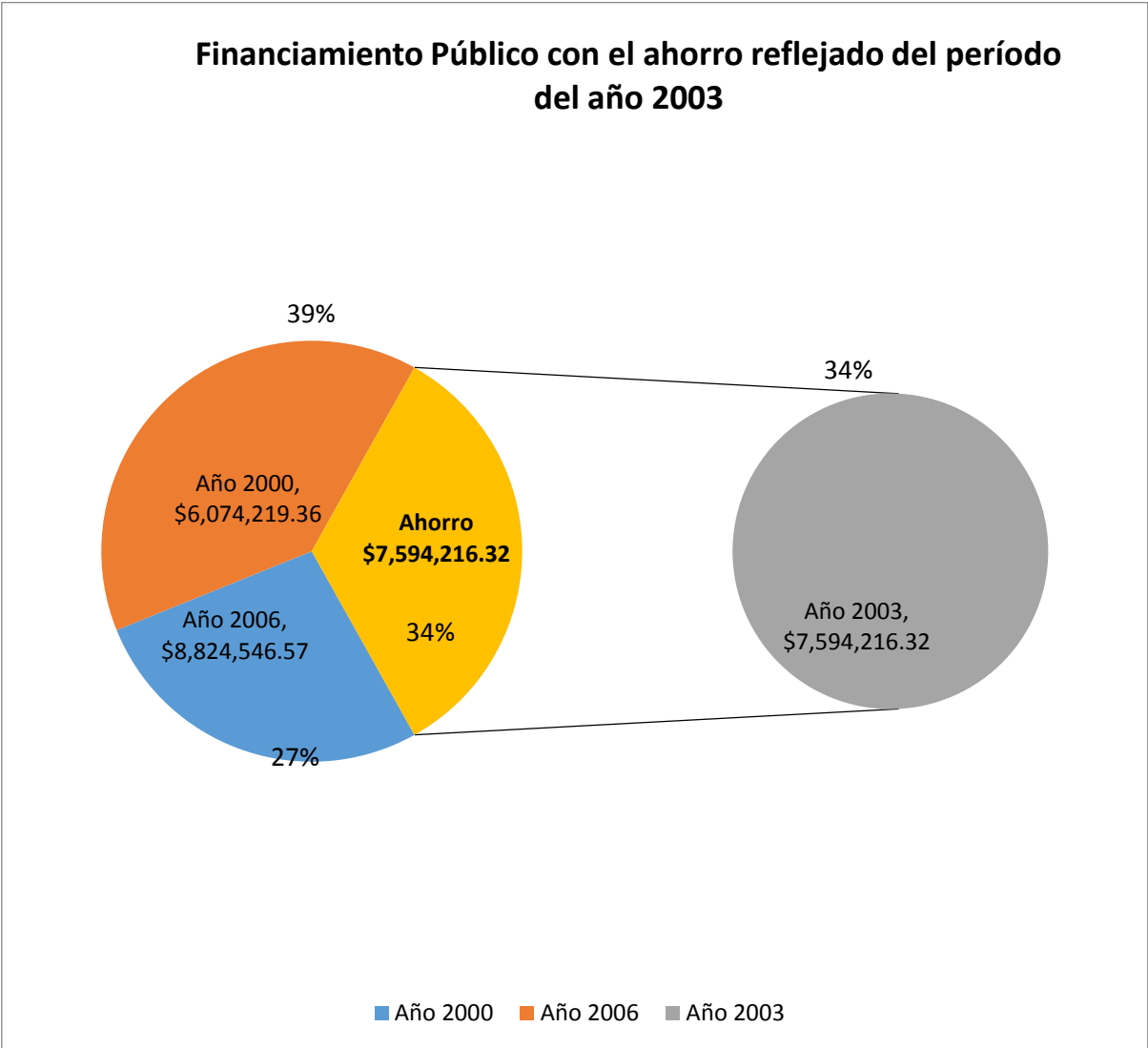
Para representar el ahorro que significaría el no realizar elecciones intermedias, sino realizarlas cada 6 años; es decir reformar el periodo constitucional de los ayuntamientos en Jalisco, se muestran las siguientes dos gráficas, (**véase gráficas 3 y 4**), en las cuales se llevó a cabo un análisis cuantitativo.

Financiamiento Público de las campañas electorales de los años 2000, 2003 y 2006.



Grafica 3. Análisis comparativo del financiamiento otorgado en los años 2000 y 2003 y 2006.

La siguiente **gráfica 4** en contraposición de la anterior, muestra que si el período de gobierno municipal se estableciera para un término de **seis años**, contrario al período actual establecido que es de tres años, se hubiera reflejado un ahorro tan solo en el año 2003 de **\$7'594,216.32, (Siete Millones, Quinientos Noventa y Cuatro Mil, Doscientos Dieciséis Pesos 32/100 M.N.)**, lo cual significa que si sumamos los tres períodos electorales comprendidos de los años **2000-2006**, se hubiera reflejado un ahorro de hasta el **34%** del financiamiento público, que bien pudo haber sido invertido en algún programa social o proyectos que por falta de presupuesto quedan inconclusos.



Grafica 4. Análisis comparativo del ahorro que se hubiere reflejado al no realizar elecciones intermedias.

Para las campañas municipales del año 2009 se establece que el período de campaña será a partir del día siguiente del registro de candidaturas para la elección, en todos los casos deben de concluir tres días antes de la jornada electoral, teniendo una duración máxima de sesenta días.

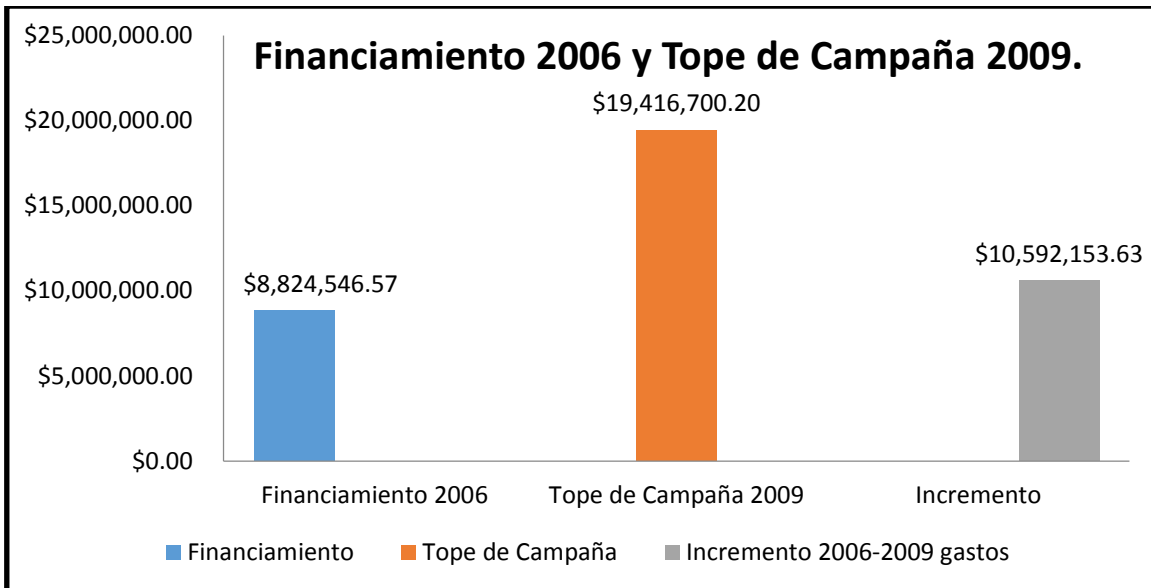
Tabla 7. Correspondiente al financiamiento público otorgado y la duración de las elecciones del año 2009;

| Tipo | Duración de Campaña del año 2009 | | |
|-------------|---|-------------------|----------------|
| Municipes | Registro de candidatos | Jornada electoral | No. Días. |
| | 16 de marzo al 15 de abril | 05 de julio | Máximo 60 días |

Para este segundo análisis del presente trabajo se tomará en cuenta los topes máximos de campaña, para las elecciones municipal, lo cual es bastante cercano a los gastos que se realizan en dichas elecciones, ya que la mayoría de los municipios llega a los topes de las campañas, e incluso algunos municipios exceden los mismos.

Tabla 8. Correspondiente al tope máximo de campaña para el año 2009;

| CONCEPTOS | MUNÍCIPES |
|--------------------------------|------------------|
| Número de Campañas (Municipes) | 125 |
| Tope máximo de campaña 2009 | \$19,416,700.20 |



Gráfica 5. Análisis comparativo del ahorro que se hubiere reflejado al no realizar elecciones intermedias.

La gráfica anterior presenta un comparativo entre el financiamiento público otorgado en el año 2006 y el tope de campaña del año 2009, reflejando que en la realidad social en el año 2009 se gastó **\$19'416,700.20, (Diecinueve Millones, Cuatrocientos Dieciséis Mil, Setecientos Pesos 20/100 M.N.)**, dejando en claro que hubo un aumento considerable de un período al otro de **\$10'592,153.63, (Diez Millones, Quinientos Noventa y Dos Mil, Ciento Cincuenta y Tres Pesos 63/100 M.N.)** lo que deja en claro que reformar el período constitucional de los ayuntamientos, eliminando con ello las elecciones intermedias, significaría un ahorro sustancioso para el país.

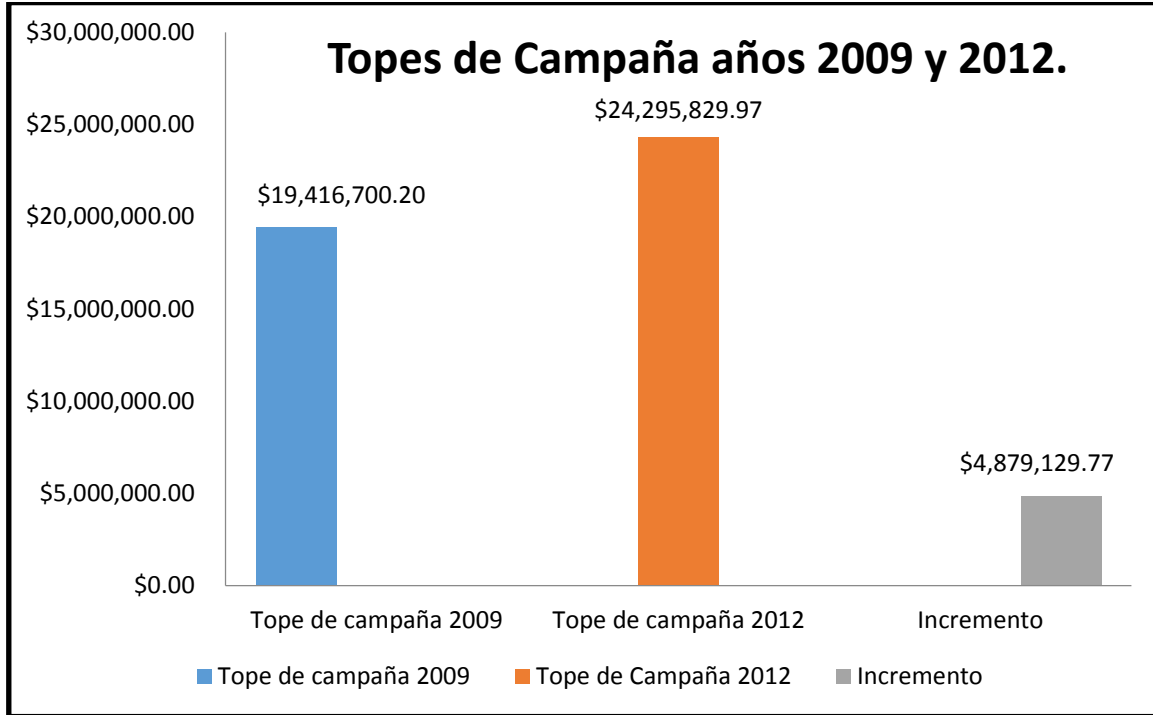
Para las campañas municipales del año 2012 se establece que el período de campaña será a partir del día siguiente del registro de candidaturas para la elección, en todos los casos deben de concluir tres días antes de la jornada electoral, teniendo una duración máxima de sesenta días.

Tablas 9 y 10. Correspondientes a los topes de campaña establecidos y la duración de las elecciones del año 2012;

| Tipo | Duración de Campaña del año 2012 | | |
|-------------|---|-------------------|----------------|
| Municipes | Registro de candidatos | Jornada electoral | No. Días. |
| | 16 de marzo al 15 de abril | 05 de julio | Máximo 60 días |

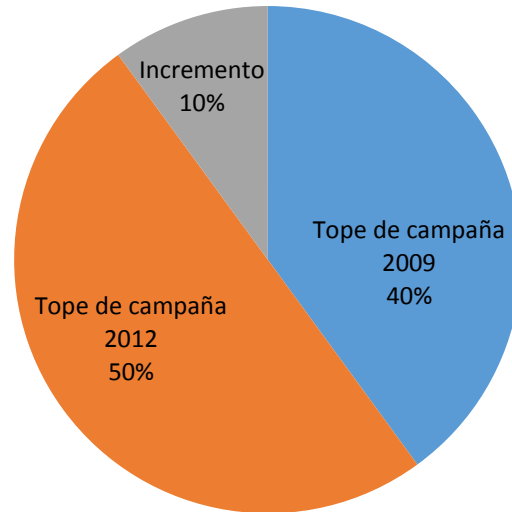
Para considerar el tope de campaña del año 2012 cabe resaltar que mediante acuerdo oficial, se estableció que el tope de campaña para el caso de las elecciones del gobernador del año 2012 ascendería a **\$22'242,991.34, (Veintidós Millones, Doscientos Cuarenta y Dos Mil, Novecientos Noventa y Un Pesos, 34/100 M.N.)**, en relación a ello, se debió de considerar los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de Jalisco a fecha del mes de diciembre del año 2011, resultando la cantidad de 3.967023795, de dividir el tope de campaña para las elecciones de gobernador entre el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, el resultado se multiplicaría por los ciudadanos inscritos en los Padrones de cada municipio, según el artículo 226, párrafo 4, fracción II, inciso b), del Código Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es la fórmula para obtener el tope de campañas para cada municipio, los municipios que alcancen una cifra menor a los mil salarios mínimos para la Zona Metropolitana de Guadalajara, serán considerados con la cifra de los mil salarios mínimos, la cual en el año 2012 era equivalente a **\$60,570.00. (Sesenta Mil, Quinientos Setenta Pesos 00/100 M.N.)**

| CONCEPTOS | MUNICIPES |
|--------------------------------|------------------|
| Número de Campañas (Municipes) | 125 |
| Tope máximo de campaña 2012 | \$24,295,829.97 |



Gráfica 6. Análisis comparativo en montos, del incremento en los topes de campaña de los años 2009 y 2012.

Porcentaje que refleja el aumento del tope de gastos de campañas del año 2009 al 2012.



Gráfica 7. Análisis comparativo del incremento en porcentaje en los topes de campaña de los años 2009 y 2012.

Las gráficas anterior refleja que del año 2009 al año 2012 el tope de campaña ha incrementado en un 10%, lo cual se traduce que en sólo un período de elecciones municipales la cifra para los topes de campaña ha aumentado la cantidad de; **\$4'879,129.77 (Cuatro Millones, Ochocientos Setenta y Nueve Mil, Ciento Veintinueve Pesos, 77/100 M.N.)**, pasando de **\$19'416,700.20 (Diecinueve Millones, Cuatrocientos Dieciséis Mil, Setecientos Pesos, 20/100 M.N.)**, a la nueva asignación de **\$24'295,829.97 (Veinticuatro Millones, Doscientos Noventa y Cinco Mil, Ochocientos Veintinueve Pesos, 97/100 M.N.)**.

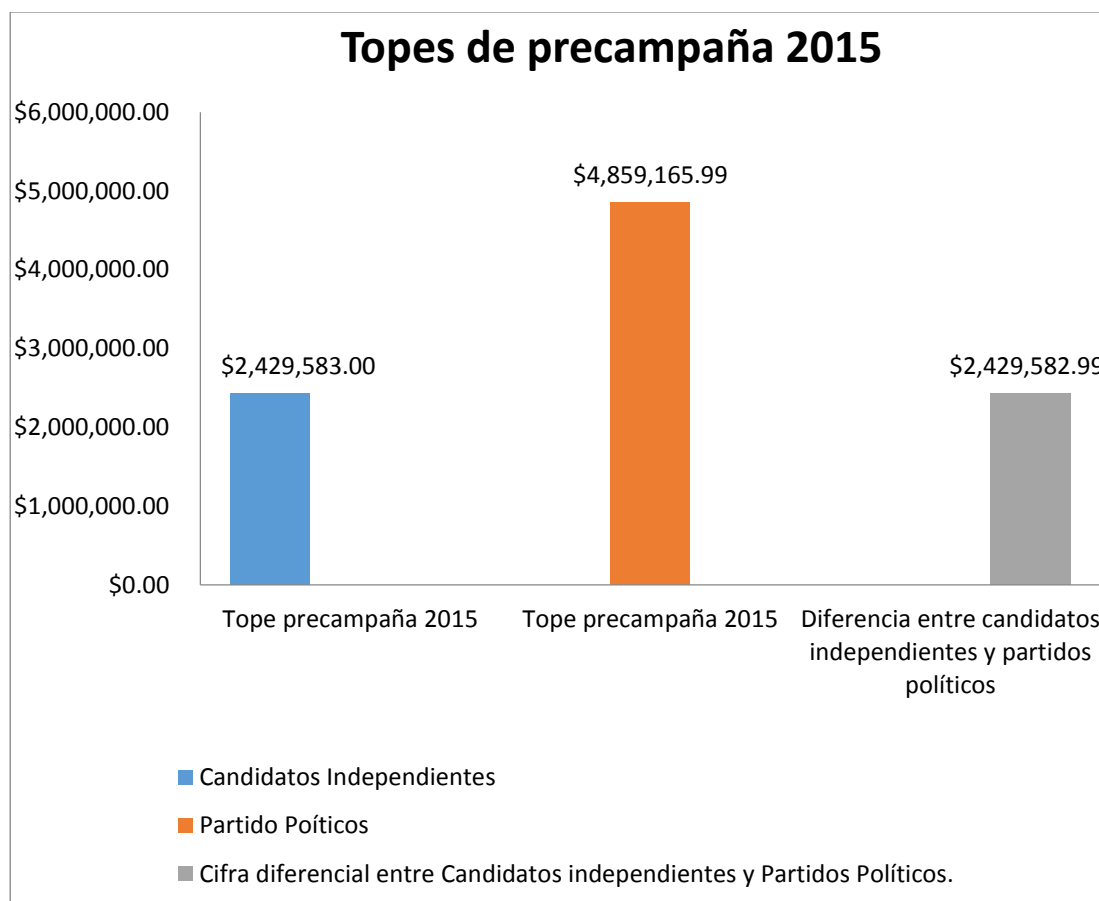
Para las elecciones locales de este año 2015, se llevó a cabo un análisis cuantitativo de los topes de precampaña con la finalidad de hacer una comparación, en el incremento que se ha dado en las precampañas, en relación a los periodos anteriores, se establecerán el tope de precampaña del año 2015, para

posteriormente hacer una comparativa entre dicho tope con los de precampaña del 2012 y 2009.

Como dato significativo para el año 2015 se contempla a los candidatos independientes por lo que para ellos también se estableció un tope de precampaña.

| CONCEPTOS | MUNÍCIPES |
|--|----------------|
| Número de Campañas (Municipes) | 125 |
| Tope máximo de precampaña 2015 (partidos políticos) | \$4,859,165.99 |
| Tope máximo de precampaña 2015 (candidatos independientes) | \$2,429,583.00 |

Tabla 11. Correspondiente a los topes de precampaña establecidos para partidos políticos y candidatos independientes del año 2015.



Gráfica 8. Correspondiente a los topes de precampaña establecidos para partidos políticos y candidatos independientes del año 2015.

En la gráfica que antecede se muestra que el tope de precampaña del año 2015, para los partidos políticos a diferencia de los candidatos independientes, constituye el doble de la cifra, es decir, que se le es otorgado una cantidad mayor para los topes de precampaña a los partidos políticos que a los candidatos independientes.

A continuación se plasma el tope de precampaña para las elecciones municipales del año 2012, el cual se calcula del 20% del tope de las campañas del período anterior.

| CONCEPTOS | MUNÍCIPIES |
|--------------------------------|-------------------|
| Número de Campañas (Municipes) | 125 |
| Tope máximo de campaña 2009 | \$19,416,700.20 |
| Tope máximo de precampaña 2012 | \$3,883,340.04 |

Tabla 12. Correspondiente a los topes de precampaña y campaña de los años 2009 y 2012.

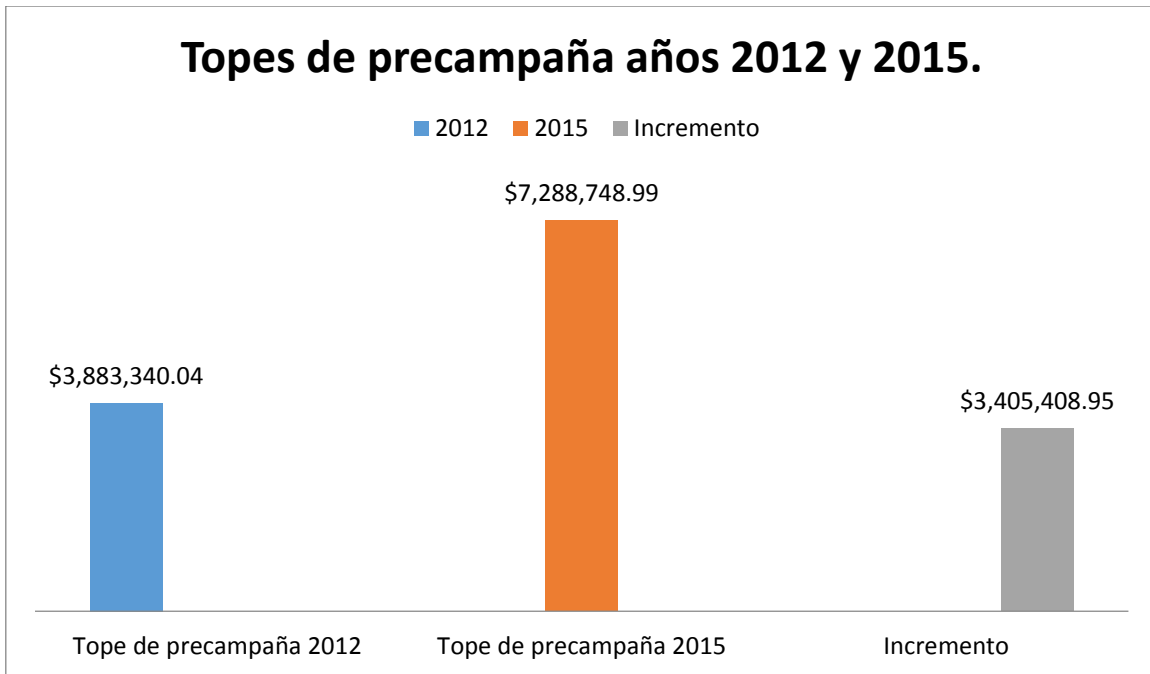
En la siguiente tabla (**véase tabla 13**), se llevó a cabo un análisis comparativo entre el tope máximo de precampaña para municipales del año 2015 y del año 2012, cabe hacer mención que el acuerdo de financiamiento versa únicamente para los partidos políticos a nivel federal y cada uno de ellos se encargará de repartir los recursos entre todos las Entidades Federativas y éstas a su vez entre los municipios con los que cuente cada Estado, por ello resulta complicado establecer el monto exacto que recibirá cada candidato a nivel local, por ello fue necesario realizar la suma de la totalidad del tope para gastos de campaña del 2015, tanto para los partidos

políticos, como para los candidatos independientes, para llegar a una cifra aproximada, ya que dentro de la página de internet del IEPC no se encontró dicha información.

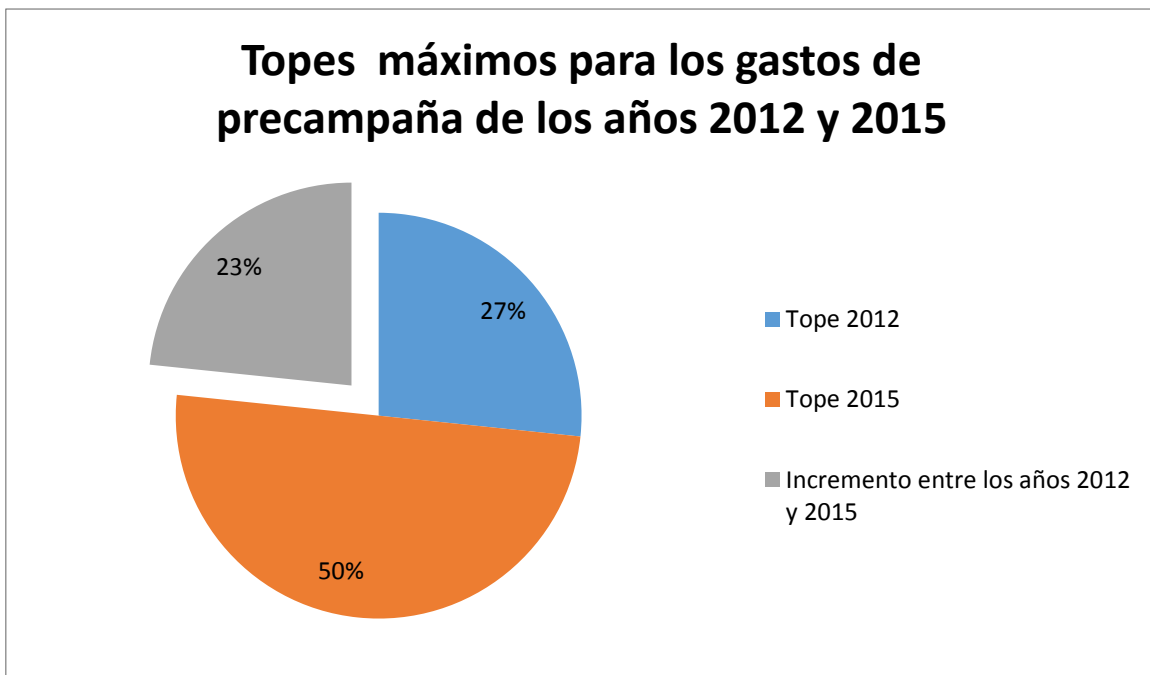
Tabla 13. Correspondiente al comparativo realizado entre los topes de precampaña 2012 y precampaña 2015.

| CONCEPTOS | MUNÍCIPES |
|---|------------------|
| Número de Campañas (Municipes) | 125 |
| Tope máximo de precampaña 2015 (suma candidatos independientes y partidos) | \$7,288,748.99 |
| Tope máximo de precampaña 2012 | \$3,883,340.04 |

Las siguientes graficas plasmaran la comparativa de topes de precampaña de los años 2012 y 2015;



Gráfica 8. Correspondiente a los topes de precampaña establecidos en monto para partidos políticos de los años 2012 y 2015.



Gráfica 9. Análisis Comparativo en porcentaje de los topes de precampaña establecidos para partidos políticos del año 2012 y 2015.

Los esquemas anteriores demuestran que del período de elecciones municipales del 2012 al año 2015, en cuestión de topes de gastos de campaña, se reflejó un incremento del **23%** de esa totalidad, lo cual en monto es la cantidad de **\$3'405,408.95, (Tres Millones, Cuatrocientos Cinco Mil, Cuatrocientos Ocho Pesos, 95/100 M.N.)**, en comparativa del tope de gastos de las precampañas del 2012, se traduciría en que se otorgó casi el doble del tope de gastos, ya que para el año 2015, fue la cantidad de **\$7'288,748.99 (Siete Millones, Doscientos Ochenta y Ocho Mil, Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos, 99/100 M.N.)**, ya que en el año 2012 se pone como tope la cantidad de **\$3'883,340.04. (Tres Millones, Ochocientos Ochenta y Tres Mil, Trescientos Cuarenta Pesos, 04/100 M.N.)**.

Para finalizar se plasma gráficamente cual es el financiamiento político público que será otorgado para las elecciones municipales del año 2015, ello en relación a los candidatos independientes.

Tabla 14. Financiamiento Público para candidatos independientes para el año 2015.

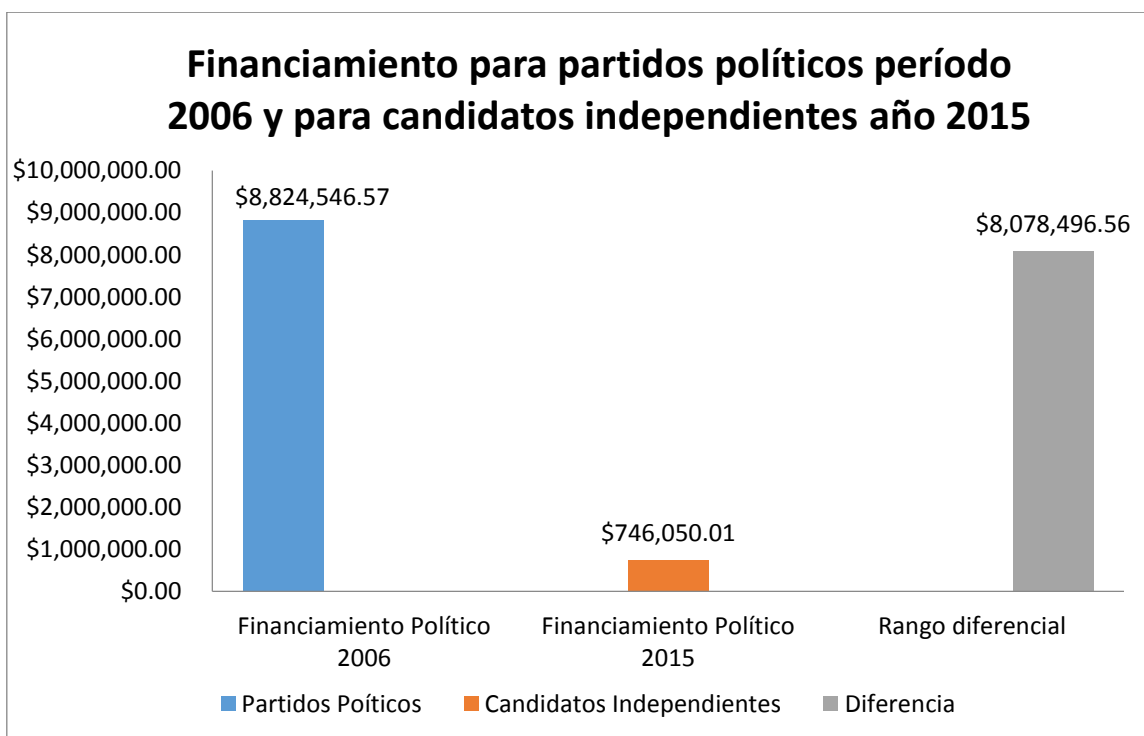
| CONCEPTOS | MUNÍCIPIES |
|--------------------------------|-------------------|
| Número de Campañas (Municipes) | 125 |
| Financiamiento Público 2015 | \$746,050.01 |

Con los datos que se tienen respecto a los financiamiento públicos para las elecciones municipales, se hará un comparativo entre el otorgado para las elecciones del 2006 a los partidos políticos y el asignado a los candidatos independientes para el período del año 2015.

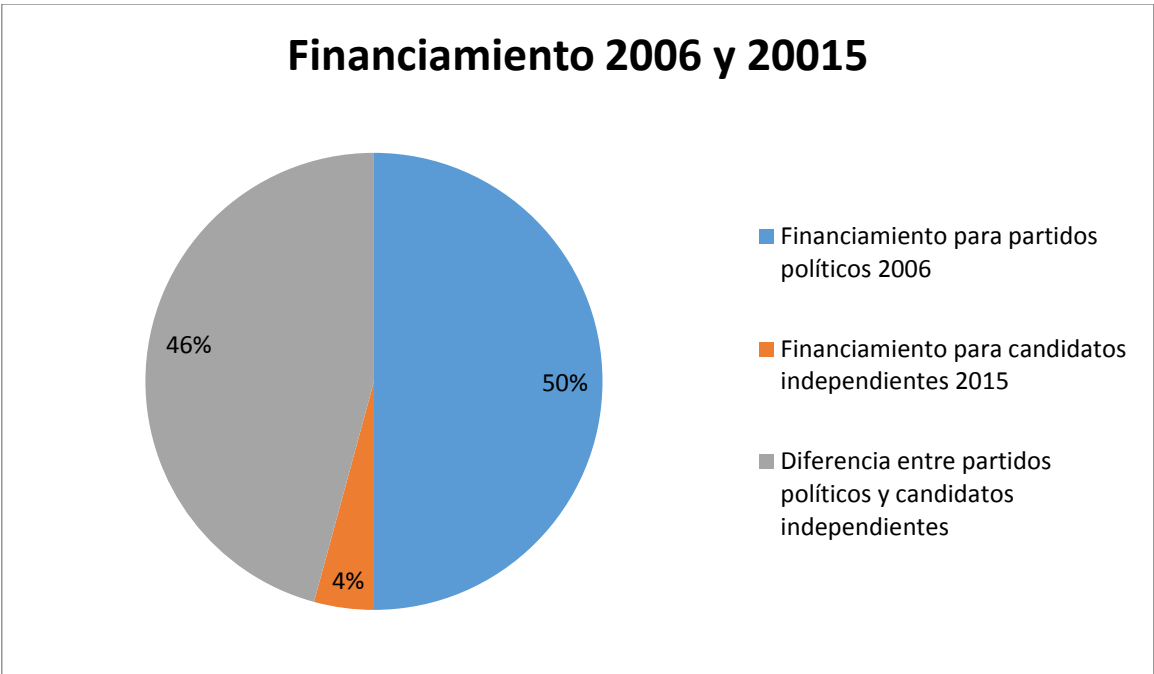
Tabla 15. Correspondiente al comparativo del financiamiento público otorgado a partidos políticos y candidatos independientes para el año 2015.

| CONCEPTOS | MUNÍCIPIES |
|---|----------------|
| Número de Campañas (Municipes) | 125 |
| Financiamiento Político 2015 (Candidatos independientes) | \$746,050.01 |
| Financiamiento Político 2006 (Partidos Políticos) | \$8,824,546.57 |

La comparación nos permitirá ver la diferencia que existe entre el financiamiento público que se le otorga a los partidos políticos y la otorgada a los candidatos independientes, aunque pertenezcan a períodos distintos, se buscan los años más próximos de los cuales se tienen datos, para hacer denotar esa diferencia.



Gráfica 10. Análisis Comparativo del financiamiento público para el año 2006 y 2015.



Gráfica 11. Análisis Comparativo en porcentaje del financiamiento público para el año 2006 y 2015.

Las gráficas anteriores reflejan que de una totalidad entre la referencia de los partidos políticos y los candidatos independientes consiste en que los candidatos independientes reciben en comparación a los partidos políticos, tan sólo un **4%**, quedando en claro que podría ser una diferencia de **\$8'078,496.56 (Ocho Millones, Setenta y Ocho Mil, Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos, 56/100 M.N.)**, para asignar presupuesto a los partidos políticos.

CAPITULO IX. Breves consideraciones de la ampliación del periodo constitucional de los ayuntamientos.

Sin duda alguna la propuesta de ampliación del periodo municipal se fundamenta en la continuidad y permanencia de programas de gobierno, surgidas como propuestas ciudadanas para garantizar la eficacia de los gobiernos municipales a través del tiempo de gestión suficiente que de resultado; estabilidad, profesionalismo y eficiencia en las políticas públicas municipales.

Coincidentemente, en todos los estados de la Federación, la duración de los mandatos municipales es similar, muy a pesar de que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se encuentra una disposición explícita al respecto. No obstante, la totalidad de las leyes orgánicas municipales establecen periodos de duración de 3 años para dichos gobiernos. (OCHOA, 2014)

En el censo de 1994 (INEGI- Sedemun-Cide), aplicado a la totalidad de los presidentes municipales del país, arrojó los siguientes resultados en lo que respecta a la opinión sobre el actual periodo gubernamental del municipio de 3 años y la posibilidad de reformar el marco jurídico para la ampliación del periodo del gobierno municipal. (Morales, 2004)

264 presidentes municipales se pronunciaron por la reelección inmediata (11,4%); 796 por la ampliación del periodo de 3 a 6 años (86.7%).

Sobre la propuesta de ampliar el periodo de 3 a 6 años sin posibilidad de reelección el resultado fue: **PRI 33%; PAN 40% y PRD 3.5%.**

CAPITULO X. Fundamentación económica, administrativa y social

Uno de los rubros más importantes para promover un mayor equilibrio entre los distintos niveles de gobierno es el ámbito económico, por décadas se ha dicho que el Municipio debe ser principal motor de desarrollo de las regiones de nuestro país, pero solamente ha quedado en buenas intenciones que difícilmente se concretan dadas las políticas existentes de distribución económicas y administrativas presentes en México. (CABRERO, 2010)

En materia financiera, es una realidad que los tiempos actuales exigen que la distribución de recursos y oportunidades tenga como fin mitigar las disparidades de desarrollo socioeconómicos entre los municipios del país. Por lo que en la nueva construcción de los esquemas de coordinación y participación entre los tres ámbitos de gobierno, los gobiernos municipales habrán de impulsar una profunda redistribución en responsabilidades y recursos, que les permita fortalecer su capacidad institucional y financiera.

Resulta necesario que se les otorgue a los ayuntamientos la facultad de aprobar las leyes de ingreso para los municipios, sin que por ello se elimine la facultad de los congresos locales para revisar y fiscalizar sus cuentas públicas y ponderar así el aspecto financiero como elemento indispensable que permita a los municipios poder hacer frente a las innumerables demandas de la sociedad.

Con respecto al ámbito administrativo, al ampliar el periodo de 3 a 6 años, se contará con una enorme oportunidad de fortalecer a este ámbito de gobierno, ya que con mayor tiempo de gestión y con recursos económicos suficientes, se podrá implementar programas encaminados a mejorar la administración pública municipal, tales como la profesionalización del servicio público, mejorar el sistema de recaudación de impuestos, así como mantener un programa de capacitación permanente para todo el personal que labora en dichos municipios; esto con la

finalidad de ofrecer a la ciudadanía respuestas oportunas y mayor calidad a sus demandas. (GALVAN, 2007)

En lo que respecta a los servidores públicos, a lo largo de su desempeño en la administración municipal, van adquiriendo mayor experiencia y se profesionalizan más en su trabajo.

CAPITULO XI. Ventajas y desventajas de la ampliación del periodo constitucional de los ayuntamientos.

XI.1. Ventajas.

- ✓ La oportunidad de lograr el cumplimiento de los compromisos adquiridos y el seguimiento de los mismos.
- ✓ Integrar una visión del municipio a largo plazo de acuerdo con posicionamientos estratégicos para el logro de metas u objetivos que emanen de una misión que se construya concertadamente generando su propia viabilidad en el futuro.
- ✓ Revertir la planeación como proceso estático de poca utilidad y la falta de flexibilidad que se da en su operacionalización.
- ✓ Dar congruencia al ejercicio de la planeación y ejecución de acciones municipales en un marco de amplia participación y con una visión a largo plazo. Los horizontes de futuro se desplazarán sobre la base de la incorporación de un mayor número de actores sociales. A su vez, se fomentará la coordinación intermunicipal buscando la solución a problemas comunes.
- ✓ En materia electoral sería sustancioso el ahorro que se reflejaría en el gasto que se lleva a cabo para la realización de campañas políticas, ya que con esta propuesta se estarían bajando las erogaciones tan altas que implica una campaña política-electoral en donde cada elección encontramos más actores políticos en la contienda y por tanto el gasto se eleva; por ello se pretende que solo se lleve a cabo una elección municipal cada seis años en lugar de dos.
- ✓ La gestión que realiza el gobierno municipal con la promoción del Municipio ante inversionistas nacionales y extranjeros muchas veces no logra concretarse por el periodo tan corto del gobierno municipal, con la ampliación pretendida, se incrementará la accesibilidad para la apertura de nuevos capitales que redundan en un desarrollo económico y social.
- ✓ Fomentar la cooperación de largo alcance entre Municipios vecinos con intereses comunes de desarrollo regional y económico formulando planes

conjuntos para la prestación de ciertos servicios, apoyando con recursos adicionales sus propuestas de inversión común.

- ✓ Implementación de sistemas de evaluación para políticas de largo plazo, tanto internas como externas en los gobiernos municipales.
- ✓ Eficientar la calidad laboral pues se tendría como motivación, la estabilidad en el puesto, lo que haría del funcionario un actor honesto, comprometido y responsable de sus funciones.
- ✓ Consolidación de los programas políticos y sociales del ayuntamiento en turno.
- ✓ Las relaciones intergubernamentales que se establecen con los otros ámbitos de gobierno son más duraderas y permite lograr mejores acuerdos.
- ✓ Estabilidad política, al no estar pensando cual será el próximo cargo a contender, cuando en muchas ocasiones ni se termina la gestión pública actual y piden permiso para contender por otro cargo público de elección popular.
- ✓ En materia de recaudación de impuestos, el municipio podría ver grandes avances si el periodo de gobierno municipal es ampliado de 3 a 6 años, ya que pueden ejecutar programas de recaudación de impuestos y derechos y poder demostrar los beneficios de la acción, en obras y programas sociales concretos.

XI.2. Desventajas.

- Problemas intergubernamentales durante más tiempo debido a la diferencia de partidos entre el titular del poder ejecutivo y el poder municipal.
- Concentración del poder público en la figura política del presidente municipal que obstaculizaría las propuestas e iniciativas de la oposición.
- La ampliación del periodo constitucional de los ayuntamientos no garantiza resultados por sí mismo. La necesidad de profesionalizar las estructuras burocráticas municipales es un reto vigente. Contar con un mayor tiempo para la gestión de los gobiernos municipales implica también mayores retos y responsabilidades.

Conclusiones.

Uno de los rubros más importantes para promover un mayor equilibrio entre los distintos niveles de gobierno es el ámbito económico, por décadas se ha dicho que el Municipio debe ser principal promotor del desarrollo de las regiones de nuestro país pero solamente ha quedado en buenas intenciones que difícilmente se concretan dadas las políticas existentes de distribución económicas y administrativas presentes en México.

Resulta necesario que se les otorgue a los ayuntamientos la facultad de aprobar las leyes de ingresos para los Municipios, sin que por ello se elimine la facultad de los congresos locales para revisar y fiscalizar sus cuentas públicas y ponderar así el aspecto financiero como elemento indispensable que permita a los municipios poder hacer frente a las innumerables demandas de la sociedad.

Con respecto al ámbito administrativo, al ampliar de 3 a 6 años, se contará con una enorme oportunidad de fortalecer a este ámbito de gobierno, ya que con mayor tiempo de gestión y con recursos económicos suficientes, se podrá implementar programas encaminados a mejorar la administración pública municipal, tales como la profesionalización del servicio público, mejorar el sistema de recaudación de impuestos, así como mantener un programa de capacitación permanente para todo el personal que labora en dichos municipios; esto con la finalidad de ofrecer a la ciudadanía respuestas oportunas y mayor calidad a sus demandas.

En lo que respecta a los servicios públicos, a lo largo del desempeño en la administración municipal van adquiriendo experiencia y se profesionalizan más en sus trabajos que les fueron encomendados.

La propuesta de mejora

Tal como se ha demostrado a lo largo de esta investigación, es evidente que es muy corto el periodo (3 años), con el que cuentan los ayuntamientos en Jalisco, para poder llevar a cabo los proyectos planteados al inicio de la administración y atender los que vayan surgiendo en el transcurso, en virtud de que deberán atenderse éstos, la problemática diaria que enfrentan los ayuntamientos (es decir; el día a día), además de los problemas que se heredan de una administración a otra, tales como: el pago de laudos de los trabajadores del ayuntamiento que fueron despedidos en su mayoría de cargos o nombramientos de confianza, que al final terminan indemnizándose una o dos administraciones después de que fueron despedidos, este hecho también genera otra problemática denominada “*profesionalización de los servidores públicos*” la cual tampoco ha sido atendida en virtud de que cada administración contrata a su propio personal sin que exista un procedimiento de selección y reclutamiento de personal en donde sea evaluado el perfil de cada persona que pretenda ocupar cada uno de los espacios ya señalados. Asimismo durante el transcurso de la administración pocas veces se recurre a la capacitación y mucho menos a la evaluación constante, todos estos factores deberían de formar parte de la “*profesionalización de los servidores públicos*”.

Además de esta problemática la administración pública municipal entrante enfrenta las obras inconclusas, el faltante de recursos para darle continuidad y conclusión a éstas, entre muchos otros.

Es por ello que se propone que al contrario de la reelección consecutiva municipal, se reforme el periodo constitucional de los ayuntamientos de 3 años como se concibe actualmente a 6 años, para que con ello se actúe en coordinación y corresponsabilidad con los niveles de gobierno Federal y Estatal e incluso beneficie el hecho de que dentro de los Planes Nacional y Estatal de Gobierno sean tomadas con mayor claridad las necesidades del municipio. (Marchiario, 2009)

Bibliografía

- ALONSO, J. (2000). *LOS SIGNOS DE UN NUEVO MOVIMIENTO SOCIAL EN JALISCO*. Guadalajara, Jalisco: UDG.
- Andrade, E. (1999). *Introducción a la Ciencia Política*. México, D.F.: Oxford.
- Andrés, V. Z. (2013). *El municipio mexicano ante el dilema de la modernidad*. México, D.F.: IURE Editores.
- Angel, O. D. (2000). *El Municipio Mexicano en el Tercer Milenio*. SEGOB.
- ARELLANO, A. (2013). *CIENCIA POLÍTICA Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN JALISCO*. GUADALAJARA, JALISCO: COLEGIO DE JALISCO.
- Baptista, P. (1998). *Metodología de la Investigación*. México, D.F.: Mc Graw-Hill.
- Barceló, J. (2001). *JALISCO, ELECCIONES 2000*. GUADALAJARA, JALISCO: CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.
- Burgoa Orihuela, I. (s.f.). *Derecho Constitucional Mexicano*.
- C.P.E.U.M. (2015). *CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. MÉXICO, D.F.
- CABRERA, F. (23 de OCTUBRE de 2009). TESIS. *AUTONOMIA MUNICIPAL*. GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO: ITESO.
- Cabrera, J. (2009). *Teoría del Derecho Municipal*. México: Ediciones Coyoacán.
- CABRERO, E. (2010). *POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES*. MÉXICO, D.F.: PORRÚA.
- Chavéz, F. (25 de NOVIEMBRE de 2013). TESIS. *LA CONSTRUCCION DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN JALISCO DURANTE EL PERIODO 2001-2003, UNA APROXIMACION AL ORIGEN DE LA CRISIS MUNICIPAL*. TLAQUEPAQUE, JALISCO, JALISCO, MÉXICO: ITESO.
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO*. (s.f.).
- Cortés, M. (2010). *El voto en Jalisco: crisis, elecciones y alternancia 2009*. Guadalajara, Jalisco: IEPCJ.
- COVARRUBIAS, J. (2009). *LA AUTONOMIA MUNICIPAL EN MÉXICO*. MEXICO, D.F.: PORRUA.
- De La Torre, E. (2008). *EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN JALISCO*. MEXICO, D.F.: PORRÚA.
- Digesto, N. (2000). *La voz municipium*. Trillas.
- Fernandez, J. (2002). *Regimen Jurídico Municipal en México*. México, D.F.: Porrúa.
- FISCHER, F. (2007). *HANDBOOK OF PUBLIC POLICY ANALYSIS THEORY, POLITICS AND METHODS IN PUBLIC ADMINISTRATION*. FLORIDA: TAYLOR & FRANCIS.
- GALVAN, F. (2007). *ASOCIACIONISMO INTERMUNICIPAL*. MEXICO, D.F.: ARLEQUIN.
- García, J. (2005). *LA AUTONOMIA MUNICIPAL Y SU GARANTÍA CONSTITUCIONAL DIRECTA DE PROTECCION*. MÉXICO, D.F.: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.
- Gómez, A. (1997). *CRISIS Y TRANSICIÓN EN JALISCO*. GUADALAJARA, JALISCO: UdeG.
- GÓMEZ, P. (25 de FEBRERO de 2005). TESIS. *CUATRO DÉCADAS DE REFORMAS ELECTORALES EN MÉXICO*. TLAQUEPAQUE, JALISCO, MÉXICO: ITESO.
- Héctor, V. (2000). *El Nuevo Municipio Mexicano*. México, D.F.: Foro.

- <http://www.ine.mx>. (Enero de 2015). Obtenido de <http://www.ine.mx>:
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/15octubre_1/CGex201410-15_ap_9.pdf
- INE. (FEBRERO de 2015). <http://www.ine.mx>. Obtenido de <http://www.ine.mx>:
<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/comunicados/2015/01/007.html>
- INEGI. (2010). <http://www.inegi.org.mx>. Obtenido de <http://www.inegi.org.mx>:
http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/uem/702825047610_1.pdf
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (2005).
www.mijalisco.com/historia.htm. Obtenido de
<http://www.mijalisco.com/historia.htm>
- JURÍDICAS, I. D. (1993). *ASPECTOS JURÍDICOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*. MEXICO, D.F.: UNAM.
- Marchiario, E. (2009). *NUEVAS RELACIONES INTERMUNICIPALES*. MEXICO, D.F.: EDIAR.
- MÉXICO, G. D. (ENERO-JUNIO de 2015). pnd.gob.mx. Obtenido de pnd.gob.mx:
<http://pnd.gob.mx/>
- Morales, E. (FEBRERO de 2004). TESIS. *EL PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN EL NUEVO ESCENARIO INTERGUBERNAMENTAL*. GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO: UDEG.
- NUÑEZ, A. (19 de OCTUBRE de 2005). TESIS. *LA NO REELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MÉXICO: MITO O REALIDAD*. TLAQUEPAQUE, JALISCO, MÉXICO: ITESO.
- Nuño, S. J. (2013). *La reelección inmediata y ampliación del periodo constitucional de los miembros del ayuntamiento para fortalecer los ingresos municipales en México*. México: IURE Editores.
- OCHOA, M. (2014). *LA REFORMA MUNICIPAL*. MEXICO, D.F.: PORRUA.
- Ponce de León, L. (2005). *Nuevo Pacto Nacional*. México, D.F.: Porrúa.
- Ramirez, G. J. (2009). *Breves consideraciones sobre la ampliación del periodo de los Ayuntamientos*. Mexico: Trillas.
- República, G. d. (10 de Diciembre de 2014). reformas.gob.mx/reforma-politica-electoral. Obtenido de reformas.gob.mx/: <http://reformas.gob.mx/reforma-politica-electoral/que-es>
- ROBLES, H. (2005). *SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN*. GUADALAJARA, JALISCO: UdeG.
- Ruiz, J. (2002). *Regimen Jurídico Municipal en México*. México, D.F.: Porrúa.
- Saíz, M. (2009). *COMO GOBIERNAN GUADALAJARA*. MEXICO, D.F.: PORRÚA.
- Sartori, G. (1991). *EL DEBATE CONTEMPORANEO; MÉXICO*. MEXICO: ALIANZA UNIVERSIDAD.
- SEPAF. (ENERO-JUNIO de 2015). <http://sepaf.jalisco.gob.mx>. Obtenido de <http://sepaf.jalisco.gob.mx>: <http://sepaf.jalisco.gob.mx/gestion-estrategica/planeacion/ped-2013-2033>
- TENA, R. F. (2009). *DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO*. MEXICO, D.F.: PORRUA.
- Torres, G. (2013). *Democracia y Gobernabilidad*. México, D.F.: Porrúa.

- Unión, C. d. (Enero-Junio de 2015). *www.diputados.gob.mx*. Obtenido de *www.diputados.gob.mx*: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis.htm>
- Valdez, A. (2007). *Estrategia total para campañas electorales: Estudio de casos exitosos. paradigmas y utopías*.
- Valdez, A. (2010). *Municipio y Modernidad*. GUADALAJARA, JALISCO: UDEG.
- Vazquez, D. (1975). *EL CONSEJO DE COOLABORACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA*. GUADALAJARA, JALISCO.
- VILLORO, M. (2001). *INTRODUCCION AL DERECHO CONSTITUCIONAL*. MEXICO, D.F.: PORRUA.